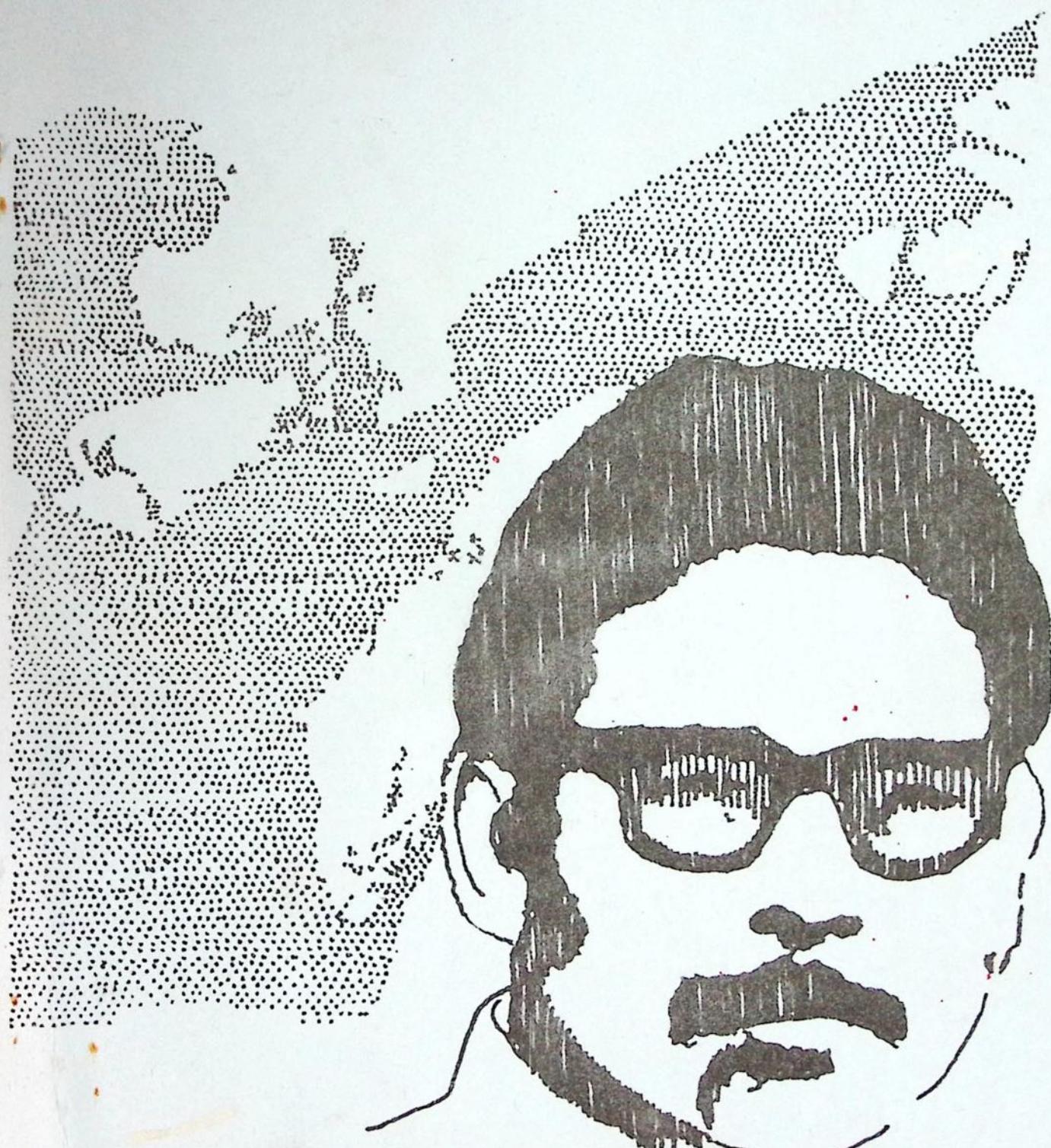


# **EX EQUIEL PONCE**

Que la JUNTA reconozca su detención y la  
de todos los **PATRIOTAS DESAPARECIDOS**



## **VENCEREMOS**

**SUECIA** sem. del 26 al 31 de jul. 1976 - num 72

## SITUACION INDUSTRIAL

# Dificultades de caja

"No sólo los escolares chilenos salieron —o están por salir— a sus acostumbradas vacaciones de invierno. Menos alegres, muchos empleados y obreros se han visto obligados a tener un nada tradicional descanso de mitad de año. En las últimas semanas, han proliferado las medidas empresariales para capear el temporal económico en la forma menos costosa posible. Reducciones de jornada o de días de semana trabajados. Turnos o cierres parciales y/o reducciones salariales" . . .

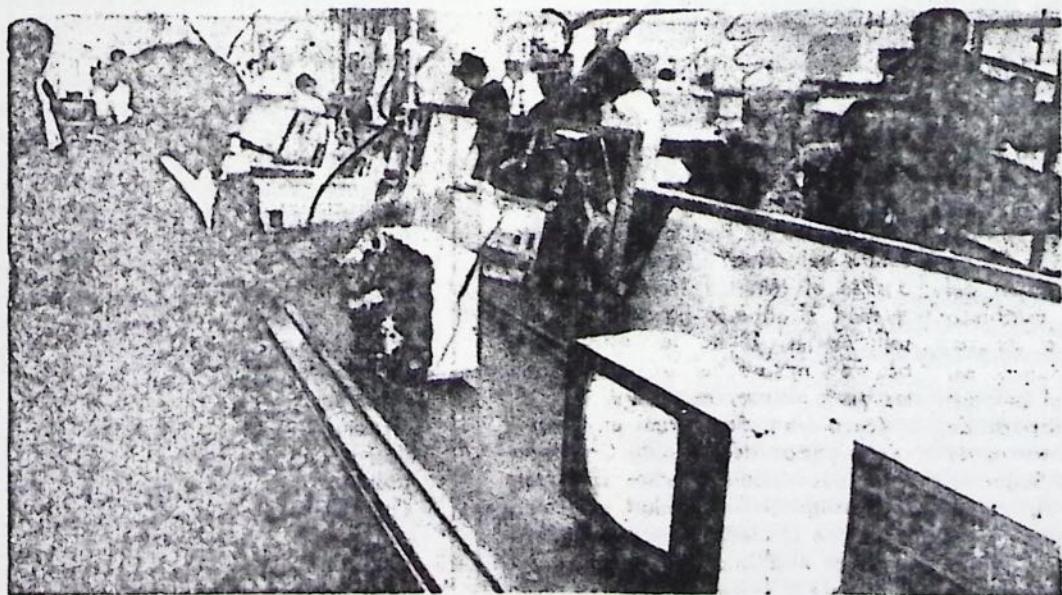
(ERCILLA 2084 y 2085, de junio de 1975).

En la fecha de la referencia, Domingo Arteaga, presidente de la Sociedad de Fomento Fabril (SFF), calificaba el tratamiento de shock como una "medicina sumamente dura, necesaria, pero por un corto tiempo". Si fuese más allá de diciembre —mes en el que esperaba una inflación no superior al cinco por ciento— "no quedarían recursos para hacerle frente", sostenía, aunque —con optimismo— pensaba que la situación de recesión aguda sería transitoria.

Un año después, las cosas no se han

dado como los dirigentes empresariales preveían: la inflación sigue a niveles del diez por ciento mensual y la producción industrial —salvo en rubros muy especiales dedicados a la exportación o a bienes de primera necesidad— se mantiene con índices muy bajos. Y, para muchos industriales, la decisión hoy no está en elegir entre la reducción de jornada o de salarios o la vacación temporal —que también subsisten como medidas suaves— sino que la opción se da en términos más perentorios: cierre técnico (que mantiene la estructura a la espera de reconquista de mercados); cierre estratégico (la fusión de dos empresas, por ejemplo); cierre y liquidación; y, por último, la quiebra.

Hay varios casos: Ferriloza paró totalmente en mayo, fue intervenida y ahora declarada en quiebra; el complejo electrónico Bolocco de Arica paralizó en abril sus tres fábricas; y Manufacturas Chilenas de Caúcho, prácticamente quebrada con un arrastre de 50 millones de pesos, se declaró la semana pasada en cesación de pagos y pidió convenio judicial para cumplir sus compromisos en cinco años. Es el caso de las industrias más conocidas, pero hay muchas otras con graves di-



ficultades. Los próximos días dirán si las secuelas llegarán también al mundo financiero.

### La SFF

El jueves 16, Arteaga alertó: "Las empresas han llegado a un punto en donde no hay fuerzas para seguir". Y haciendo referencia a la nueva modalidad de cobro quincenal del IVA (en vigencia desde el 1º de julio) agregó: "Esta mayor carga financiera hace imposible que puedan trabajar (las empresas) y si lo hacen es con niveles muy bajos de producción".

El director de Impuestos Internos, José Manuel Beytia, replicó que la medida obedece a una racionalización del flujo de recursos financieros a la caja fiscal y que la nueva modalidad "no es una anticipación del impuesto, sino que sólo un acortamiento durante el cual el contribuyente tiene en su poder el dinero del tributo y que éste ha debido recargar en los precios y retener para pagar a Tesorería".

El problema de los plazos no es el asunto de fondo para la SFF. El primer vicepresidente de la entidad, Hernán Daroch (en ausencia de Arteaga) enjuició todo el sistema. En diferente tono al escuchado hasta ahora a los empresarios —aunque apoyando el "modelo"— señaló:

- La SFF piensa que la política económica es dura y que ha exigido ingentes sacrificios a toda la población, fáciles de enumerar y entender. Que hay empresas que no podrán adecuarse al esquema presente. También esta política ha demandado gran sacrificio de parte de las empresas, que deben afrontar un mercado deprimido, con intensa competencia, sometidas a una desgravación arancelaria muy rápida y que no ha sido hasta la fecha complementada con un sistema para arancelario que evite la competencia desleal (*dumping*).

- El sistema económico planteado por las autoridades se basa fundamentalmente en el esfuerzo del sector privado para producir el desarrollo. Sin embargo, creemos que la carga se está convirtiendo en agobiante frente a algunas situaciones específicas como la que se produce con el IVA.

- La discusión sobre si el impuesto debe pagarse cuando se devenga o cuándo se percibe —el argumento oficial es que debe pagarse cuando se devenga— nos parece irrelevante: hay un hecho que no admite discusión y es que las empresas no tienen en este momento, con el sistema actualmente

vigente, capital de trabajo para financiarle el impuesto al fisco. Es fácil colegir que la nueva modalidad que acorta nuevamente el plazo agrava seriamente la situación.

- La falta de caja obliga al contribuyente a recurrir al crédito bancario, lo que, a su vez, incentiva a una mayor tasa de interés en las operaciones financieras con efectos claros sobre la inflación.

- La autoridad económica debe comprender que todo sacrificio tiene un límite. En este momento, en que la industria se encuentra al 97 por ciento del nivel de producción de 1969 y en que recién se empieza a notar un leve repunte en algunos sectores, creemos que la medida en cuestión puede tener repercusiones negativas para el desarrollo.

Si bien Daroch considera que el IVA no es el único problema que enfrenta la industria, explica que es importantísimo en este momento: "Estamos viviendo —dijo— una reactivación muy lenta, pero reactivación al fin, que el IVA puede detener y eso significaría un retroceso de seis meses. Al tener que pagar el IVA ante de percibir el dinero —más grave aún si se acortan los plazos— el empresario tendrá dos posibilidades: conseguirse el dinero en el mercado de capitales y con ello subirán otra vez las tasas de interés, o bajar más la producción".

### Preocupaciones

Aunque la medida sobre el IVA será mantenida, en las esferas oficiales hay preocupación. La semana pasada se reunió la Junta de Gobierno. Tema principal: la situación de algunas empresas en falencia. De allí surgió un decreto ley que reforma la ley de quiebras: crea nuevos mecanismos para proceder a las enajenaciones y otorga facilidades al síndico para atender en forma prioritaria, con los bienes que tenga a su disposición, las remuneraciones de los trabajadores y las asignaciones previsionales de éstos.

En alguna medida, esta reforma atiende a las inquietudes de los trabajadores, cuyos dirigentes plantearon al Presidente Pinochet su preocupación por lo que está ocurriendo. El presidente de la CEPCH, Federico Muñoz, señaló:

—Con la rebaja arancelaria se está impulsando al sector empresarial a pensar que es mucho más fácil importar que mantener y crear industrias en el país. Es un problema serio que pone en pugna dos tesis: la de los em-

presarios que sostienen que deben sobrevivir los más eficientes y la de los trabajadores que están por aumentar las fuentes de trabajo.

El ex presidente de la SFF Orlando Sáenz fue más perentorio:

—Se está produciendo el resultado previsible de quiebre generalizado. Ningún sistema económico puede resistir la restricción de mercado vivida con el elevadísimo costo financiero y, además, con la absurda política de importaciones. Estas cosas han terminado por liquidar el capital de trabajo de las empresas productivas. Las han hecho entrar en un sistema de crisis financiera imposible de mantener por un tiempo prolongado. Así, estas primeras quiebras no pueden sorprender.

#### Los más afectados

Para el equipo económico oficial lo que ocurre es el precio inevitable para sanear la economía y propender a una adecuada asignación de recursos.

Dentro de este panorama, sin embargo, no todos los industriales sufren las angustias en igual forma: algunos, porque están vinculados a grupos económicos que los financia en caso de apuro; otros, porque pudieron afrontar en mejor forma el mercado exportador. Depende también del sector en que se trabaje. Los primeros afectados fueron los fabricantes de piezas automotrices, rubro que continúa con niveles reducidísimos de producción, y los productores de bienes para la construcción, que arrastran por más de dos años una intensa recesión.

Al grupo de los más damnificados se agregan ahora los de bienes de consumo duradero, especialmente tocados por la desgravación arancelaria. El caso más dramático es el de la industria electrónica que, en el primer trimestre de 1976, bajó su producción a menos de la mitad de lo que era el año pasado en esta época y está a un nivel del 57,2 por ciento de la de 1969. La línea blanca afronta una situación similar. Otros rubros que siguieron la pendiente son los textiles —producen poco más de la mitad que en 1969 y bajaron un 22,3 por ciento respecto al primer trimestre de 1975— y las prendas de vestir que manifiestan todavía un cuadro más agudo.

Al decir de un industrial, el problema de fondo, más allá del IVA o del arancel, es que al empresario se le acaba el tiempo para cambiar de línea. Y ahora tampoco tiene el dinero para hacerlo.

MARIA OLIVIA MÖNCKEBERG ■

# Más allá de las quiebras

Por muy optimistas que seamos los chilenos respecto del programa económico impulsado por el Gobierno, es imposible no sentir tremendas dudas al conocerse algunos de sus resultados.

Desde hace más de un año se está cumpliendo un tratamiento de shock destinado, fundamentalmente, a derrotar a la inflación. Como lo que se pretende es bastante trascendental, la medicina aplicada tiende a combatir las causas más profundas de ese flagelo. Se trata, en definitiva, de imponer correctivos en nuestra conducta económica, que van desde la racionalización del gasto público hasta el cambio de mentalidad en las reglas del juego. A Chile, país con criterio estatista, se lo quiere llevar por la senda de la iniciativa privada. La clásica tesis liberal, remozada con terminologías más modernas, busca en el mercado la regulación que hasta hace poco estaba en manos del Estado.

Un programa económico de este tipo no podía satisfacer de buenas a primeras. Tanto porque el país no estaba sicológicamente preparado para cumplir las exigencias de la nueva hora, cuanto porque es muy difícil afrontar todos los desafíos simultáneamente.

El modelo ha involucrado numerosos costos: el primero de todos es el de carácter social, o sea, el impacto que han sufrido, en especial, los más desposeídos. El costo social se ha traducido en disminución del poder adquisitivo de las remuneraciones en términos bastante apreciables, y en desocupación creciente, lo cual involucra un gravísimo daño a docenas de miles de familias.

Lo que este costo ha significado para los chilenos probablemente no pueda ser cuantificado todavía de manera ecuánime. Baste saber que en cada cesante hay un resentido, al cual le será muy difícil comprender por qué en su país no puede ganarse honradamente el pan. Esto, y el deterioro moral que representa el acostumbramiento a la desocupación, son hechos que habría que tener en cuenta para valorar la situación.



## EMILIO FILIPPI

Pero, además, existe el costo económico. La baja de la producción, la reducción de las ventas y la falencia de muchas empresas, son expresiones de un fenómeno que los economistas califican de "naturales", pero que tienen una profunda incidencia en la marcha del país.

**S**e ha dicho que deben subsistir los más eficientes. Pero a veces no es problema de eficiencia sino de mercado. Es probable que muchas industrias que aprovechan toda su capacidad instalada, que usan los mejores métodos o han racionalizado sus operaciones humanas, que tienen una adecuada estructura de costos y venden a precios competitivos, no puedan afrontar la situación presente. Porque, si no hay poder adquisitivo en la gente y ésta sólo gasta en lo más indispensable, es prácticamente inútil ofrecerle lo que le es imposible comprar.

Así se ha dado el caso de productos que, antes de 1970, el público compraba habitualmente —como los de la línea blanca, por ejemplo— y que ahora carecen de mercado. Lo mismo ocurre con los aparatos electrónicos y otros similares, de consumo expedito en otras épocas: ahora sus productores afrontan una seria crisis, que ha llevado a algunos al cierre de sus fábricas.

**S**e argumenta que gran parte de la industrialización se hizo en Chile gravando al Estado. Ya sea con créditos baratos, con exenciones tributarias, con protección aduanera o con ti-

pos preferenciales de cambio, el hecho es que la iniciativa privada sólo lo fue en la medida que contó con el aliciente vital. Y esto se tradujo en una economía enferma, con inflación endémica y con una legislación destinada al control más que al incentivo, al manejo político antes que al esfuerzo técnico, al imperio de la burocracia sobre la administración eficiente.

Todo eso es verdad, pero también lo es que ese esfuerzo de los chilenos significó saltos adelante en el proceso de industrialización; creación de miles de fuentes de trabajo; crecimiento progresivo del producto nacional y del ingreso por persona; desarrollo de una política social que fue exhibida como la más avanzada de América Latina. Representó también la construcción de miles de viviendas, de caminos, puentes, escuelas y hospitales. Ese esfuerzo estatal, si bien sirvió para ayudar a los empresarios privados, permitió también construir centrales hidroeléctricas, usinas, refinerías, fábricas que el capital particular habría estado incapacitado de levantar.

El ejemplo del Estado, construyendo y trabajando, estimulaba ciertamente a los industriales a que se sumaran al esfuerzo común.

Mal haríamos —basados en vicios evidentes— si abomináramos de todo lo hecho con anterioridad, porque sería desconocer la obra creadora de varias generaciones que entregaron lo mejor de su talento y de su patriotismo para hacer grande a Chile.

Mal haríamos en calificar despectivamente de "natural" y "lógica" la quiebra de algunas empresas, olvidándonos todo lo que ellas pueden haber significado en esfuerzo, sacrificios e inteligencias puestas en su desenvolvimiento. Hay capitales que se pierden, horas de trabajo que se olvidan, iniciativas que se desperdician. Y, sobre todo, hay fuentes laborales que se restan a la economía con su cortejo de trabajadores desocupados y empresarios víctimas de la frustración.

DIFUNDE...

**«VENCEREMOS»**

## DIRECCION DE INFORMACIONES DE GOBIERNO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISION SOCIAL  
SUBSECRETARIA DEL TRABAJO  
DEPTO. ADMINISTRATIVO

## APRUEBA ESTATUTO DE CAPACITACION Y EMPLEO

HOY SE DICTO LO QUE SIGUE:  
DECRETO LEY N.º 1.446  
SANTIAGO.

Visto: lo dispuesto en los Decretos Leyes Nos. 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando:

1.º.— Que el Estatuto Social de la Empresa, aprobado por Decreto Ley N.º 1.006, de 1975, se fundamenta en la necesidad de crear estructuras que constituyan cimientos del nuevo orden social que el Supremo Gobierno persigue establecer, basadas en los principios de pluralidad y subsidiariedad del Estado;

2.º.— Que dicho Estatuto, según su artículo 1.º, no sólo está constituido por las normas del Decreto Ley citado, sino además por todas aquellas que regulan la interrelación de la empresa, los inversionistas, los trabajadores y la sociedad;

3.º.— Que entre estas normas deben estar las relativas a la capacitación ocupacional de los trabajadores y al fomento del empleo, mediante acciones de colocación e información, todo ello al servicio de una política integral de recursos humanos y de pleno empleo;

4.º.— Que la estructuración y desarrollo de la capacitación ocupacional y de la colocación constituyen factores de regulación del mercado de trabajo, permitiendo el más amplio desarrollo de las aptitudes intelectuales, técnicas y laborales de los trabajadores, y el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, haciendo así posible una mayor productividad;

5.º.— Que el sistema de capacitación ocupacional y de fomento del empleo requiere de un ordenamiento jurídico que garantice su eficacia, resguarde los derechos de los particulares, escriba las acciones y competencias, cree los organismos de supervigilancia, coordinación y control y racionalice la utilización de los recursos tanto públicos como privados;

La Junta de Gobierno acuerda dictar el siguiente

DECRETO LEY  
TITULO PRELIMINAR  
NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.º.— El régimen de Capacitación y Empleo, que establece el presente Decreto Ley, tiene por objeto procurar un adecuado nivel de empleo, con el fin de hacer posible tanto el progreso de los trabajadores como la mejor organización y productividad de las empresas.

Este régimen será aplicable a los trabajadores del sector privado. No obstante, las empresas del sector público podrán adherir al sistema, previo acuerdo de

sus respectivos Consejos o, a falta de éstos, con aprobación del Ministerio del cual dependen o se relacionen con el Supremo Gobierno.

ARTICULO 2º.— En materia de Capacitación Ocupacional, el régimen contempla acciones encaminadas a:

a) Supervisar los programas de capacitación que desarrollen las empresas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título I, Párrafo 2º del presente Decreto Ley, y

b) Otorgar becas a los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos establecidos para optar a un determinado programa de capacitación ocupacional, postulen a la obtención de este beneficio y sean seleccionados conforme a normas objetivas y ampliamente difundidas, basadas en el mérito, capacidad y necesidad de los postulantes.

ARTICULO 3º.— En materia de fomento del empleo, el régimen comprende acciones encaminadas a:

a) Procurar adecuada movilidad de la mano de obra.

b) Ofrecer, facilitar y apoyar servicios de colocación, necesarios para obtener un adecuado nivel de empleo.

c) Coordinar con otros países las relaciones laborales, tendientes al mejoramiento de las condiciones de empleo, por medio de la integración y de convenios bilaterales o multilaterales.

ARTICULO 4º.— Las políticas de capacitación y de fomento del empleo y las acciones del régimen deberán formularse y llevarse a cabo de acuerdo con el desarrollo económico del país, sobre la base de una permanente investigación de las condiciones, requerimientos y posibilidades del mercado de trabajo y de las necesidades de los trabajadores.

ARTICULO 5º.— Serán beneficiarios del sistema los trabajadores que se encuentren en actividad, los cesantes y los desempleados que buscan trabajo por primera vez.

ARTICULO 6º.— Las referencias que se hacen en este Decreto Ley al Servicio Nacional y a la Dirección Nacional deberán entenderse respecto del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y a la Dirección Nacional de Capacitación y Empleo, en su caso.

ARTICULO 7º.— Se entenderá por orientación ocupacional la entrega de informaciones que faciliten la elección de profesiones, actividades u ocupaciones, como igualmente la entrega de información respecto de estudios que permitan a los trabajadores lograr una adecuada capacitación ocupacional y respecto de las entidades encargadas de proporcionarlas.

ARTICULO 8º.— El Régimen de Capacitación y Empleo, que regula el presente Decreto Ley, estará bajo la dirección y supervisión del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y su aplicación a cargo del Servicio Nacional.

Corresponderá al Servicio Nacional proporcionar a los trabajadores orientación ocupacional, someter a la aprobación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social los correspondientes programas generales y coordinar la acción de las entidades que deben intervenir en la ejecución de dichos programas.

## TITULO I

### DE LA CAPACITACION OCUPACIONAL

#### PARRAFO I

##### NORMAS GENERALES

ARTICULO 9º.— Se entenderá por capacitación ocupacional el proceso destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores

oportunidades y condiciones de vida y de trabajo y de incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los progresos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.

**ARTICULO 10.º**— Las actividades de capacitación ocupacional serán de responsabilidad de las empresas o, en subsidio, del Servicio Nacional a través de programas de becas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra b).

**ARTICULO 11.º**— Las actividades de capacitación ocupacional deberán ser ejecutadas a través de organismos técnicos reconocidos o autorizados por el Servicio Nacional, con excepción de aquellas que las empresas ejecuten por sí mismas.

El reglamento fijará los requisitos que deben concurrir y las demás normas por las que se ha de regir el reconocimiento y autorización a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 12.º**— Las entidades que ejecuten acciones de formación profesional deberán abstenerse de efectuar todo tipo de acción proselitista o de política partidaria.

Las entidades, a que se refiere este artículo, que infrinjan las disposiciones del presente Decreto Ley, serán sancionadas con la cancelación del reconocimiento o la revocación de la autorización.

**ARTICULO 13.º**— El Servicio Nacional oirá, en las condiciones que éste determine, a las organizaciones sindicales respectivas antes de ejercer las facultades conferidas por los artículos anteriores.

**ARTICULO 14.º**— Las actividades para cuyo desempeño se requiera de una determinada calificación, sólo podrán ser realizadas por las personas que, habiendo cumplido los cursos de capacitación indispensables, cuenten con el correspondiente certificado otorgado por alguna de las entidades a que se refiere el artículo 11.º.

Las personas que estimaren poseer la calificación necesaria para desempeñar las actividades a que se refiere el inciso anterior, podrán rendir las pruebas o exámenes pertinentes en los términos que establecerá el reglamento. En todo caso, el nivel de requerimiento y exigencias de estos exámenes o pruebas deberán ser en todo similar al que rindan quienes se hayan sometido a la capacitación pertinente.

Por decreto supremo fundado y previo informe de la Dirección Nacional, se determinarán las actividades que deban quedar comprendidas en el inciso primero y la fecha en que se hará exigible, en cada caso, el requisito previsto en dicho inciso. Cumplida que sea esta última, cesará la vigencia de los carnets profesionales a que se refiere la ley N.º 14.890.

**ARTICULO 15.º**— Se considerará falta de probidad para todos los efectos laborales la circunstancia de que un trabajador se inscriba en un curso de capacitación y no lo continúe por simple abandono del mismo, sin que medie una causal debidamente justificada.

## PARRAFO 2

### DE LA CAPACITACION OCUPACIONAL EFECTUADA POR LAS EMPRESAS Y SU FINANCIAMIENTO

**ARTICULO 16.º**— Incumbe a las empresas, en todos sus niveles jerárquicos, atender las necesidades de capacitación de sus trabajadores. Por consiguiente, deberán desarrollar programas de formación profesional para éstos, sujetándose a las normas del presente párrafo.

**ARTICULO 17.º**— Las empresas podrán efectuar las acciones de capacitación ocupacional que estimen convenientes, previo conocimiento e informe

del Comité de Empresa, cuando éste exista.

El Comité señalado velará por que los programas cumplan con los requisitos y condiciones mínimos de horas de instrucción ofrecidas, coberturas del personal atendido y calidad de la capacitación impartida.

**ARTICULO 18º.** Las empresas que inicien estas acciones lo comunicarán al Servicio Nacional con 15 días de anticipación, a lo menos, al inicio de las mismas. La comunicación contendrá una descripción del contenido de cada acción, la relación de las personas beneficiadas con ella y un presupuesto detallado de su costo. En caso de existir Comité de Empresa, deberá acompañarse copia del acta de la reunión en que éste haya tomado conocimiento de las acciones y de los documentos en que conste la opinión de dicho Comité.

**ARTICULO 19º.**— Las acciones de capacitación ocupacional podrán ser efectuadas por un grupo de empresas conjuntamente, caso en el cual deberán ser conocidas e informadas por los correspondientes Comités de Empresas, cuando éstos existan, y a los antecedentes señalados por el artículo anterior se agregará una explicación respecto de la forma en que se prorrata el gasto.

**ARTICULO 20º.**— Los trabajadores beneficiarios de estas acciones mantendrán íntegramente sus remuneraciones, cualquiera que fuere la modificación de sus jornadas de trabajo. No obstante, las horas extraordinarias destinadas a capacitación no darán derecho a remuneración.

El accidente que sufre el trabajador, a causa o con ocasión de estos estudios, quedará comprendido dentro del concepto establecido en el artículo 6º de la ley N.º 16.744, y dará derecho a las prestaciones consiguientes.

**ARTICULO 21º.**— Sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización y supervigilancia que competen al Servicio Nacional, finalizada que sea una acción de capacitación, el Comité de Empresa tomará conocimiento de lo realizado en ella y emitirá su opinión sobre el particular, debiendo remitirse copia del acta de la reunión respectiva al Servicio Nacional.

**ARTICULO 22º.**— Las empresas que infrinjan las normas del presente Decreto Ley podrán ser sancionadas por el Servicio Nacional con multas de 1 a 30 sueldos vitales anuales de la provincia de Santiago, las que serán reclamables ante el Juzgado del Trabajo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la ley N.º 14.972.

**ARTICULO 23º.**— Los gastos que demanden las actividades de capacitación a que se refiere este párrafo serán de cargo de las empresas. Sin embargo, podrán éstas compensar tales gastos con sus obligaciones tributarias en la forma y condiciones que en los artículos siguientes se expresa.

**ARTICULO 24º.**— Los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuestos a la Renta, con excepción de aquellas cuyas rentas provengan únicamente de las letras c) y d) del número 2º del artículo 20 de la Ley mencionada, podrán descontar del monto del impuesto a pagar los gastos destinados al financiamiento de programas de capacitación ocupacional de los trabajadores de las empresas afectas a dicha contribución, hasta la concurrencia del 1% de las remuneraciones imponibles pagadas a su personal.

Si en un año tributario las cantidades autorizadas a descontar, en el porcentaje indicado en el inciso anterior, resultaren superiores al monto del impuesto a pagar, el excedente será considerado como pago provisional para el Impuesto de Primera Categoría correspondiente al año tributario siguiente.

El Reglamento fijará las normas que permitan la adecuada aplicación del presente artículo.

**ARTICULO 25º.**— Las empresas deberán utilizar los fondos que destinan a actividades de capacitación ocupacional, sujetos a las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán imputarse los costos directos de los programas de capacitación ocupacional que desarrolle por sí mismas o que contraten con organismos de ejecución y apoyo.

b) No podrá imputarse a gasto en capacitación el pago de remuneraciones a los trabajadores por el tiempo que éstos destinen a tales fines.

**ARTICULO 26º.**— Para los efectos previstos en el artículo anterior, las

empresas acompañarán a sus balances y declaraciones de renta una copia de los antecedentes a que se refiere el artículo 24, debidamente visada por el Servicio Nacional, quien pondrá en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos, cual quiera circunstancia que modifique los costos previstos en el programa o que los haga aparecer como injustificados o excesivos, con el objeto de que este último servicio ejercite las facultades fiscalizadoras que le son propias.

PARRAFO 3.

DE LA CAPACITACION OCUPACIONAL  
EFFECTUADA POR EL ESTADO

ARTICULO 27º.— La Dirección Nacional establecerá un programa de becas, a fin de permitir la capacitación ocupacional en aquellas áreas de mayor interés para el país o donde ella no sea realizada por las empresas, dando especial énfasis a la atención de aquellas personas cesantes o que buscan trabajo por primera vez.

ARTICULO 28º.— La Dirección Nacional determinará, anualmente, el tipo y cantidad de becas a otorgar, los requisitos de postulación y las normas de selección para cada programa de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 2º.

ARTICULO 29º.— Para tener acceso a los programas de becas de que trata este párrafo, los cesantes y los desocupados que buscan trabajo por primera vez deberán estar inscritos en la oficina municipal o privada de colocación correspondiente a su domicilio. Sólo quedarán exentas de esta exigencia las personas que requieran capacitación para los efectos previstos en el artículo 14º.

ARTICULO 30º.— Prohibese a los empleados adoptar medidas que limiten, entraben o perturben el derecho de los trabajadores seleccionados para seguir cursos de capacitación ocupacional.

ARTICULO 31º.— Los cursos de capacitación ocupacional a que se refiere este párrafo deberán desarrollarse fuera de la jornada de trabajo. Con todo, si las exigencias de aquéllos hicieren necesaria una disminución de ésta, los trabajadores seleccionados tendrán derecho a ella, y el empleador deberá otorgar la reducción de la jornada, pudiendo rebajar proporcionalmente las remuneraciones, salvo el caso de que el curso tenga relación directa con las funciones y especialidades propias de la respectiva empresa.

ARTICULO 32º.— Las becas que otorgue el Servicio Nacional podrán ser totales o parciales, incluyendo desde los gastos del curso hasta los de traslado y alojamiento, si correspondiere. La beca podrá también contemplar compensaciones en dinero en los casos de rebaja proporcional de remuneraciones.

Asimismo, dichas becas, cuando se otorguen a desempleados o cesantes, comprenderán la suma necesaria para asegurar los riesgos o contingencias que produzcan accidentes o enfermedades a causa o con ocasión de la asistencia de los interesados a los cursos de capacitación.

Facúltase al Director Nacional para celebrar los contratos de Seguros a que se refiere el inciso anterior.

TITULO II  
DE LA COLOCACION

ARTICULO 33º.— Se entenderá por colocación el conjunto de acciones destinadas a relacionar a quienes buscan ocupación con quienes la ofrecen, con el fin de celebrar un contrato de trabajo.

## VIDA SINDICAL

ARTICULO 34º.— Se prohíbe a los empleadores otorgar informes desfavorables de los trabajadores, que impidan o dificulten su colocación.

ARTICULO 35º.— El Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional, será el encargado de fiscalizar el fiel cumplimiento de las normas legales que regulen la acción de las oficinas municipales y organismos privados de colocación.

Asimismo, el Servicio Nacional podrá exigir de las oficinas municipales y organismos privados de colocación la información estadística necesaria para realizar las funciones que le son propias.

ARTICULO 36º.— En cada Municipalidad funcionará una oficina de colocación que, además de cumplir con los objetivos señalados en el artículo 33º, tendrá las siguientes funciones esenciales:

1.— Recibir las ofertas de trabajo de quienes residan en la comuna o busquen ocupación en ella y clasificarlas por funciones u oficios.

2.— Investigar y recibir las solicitudes de trabajo y suministrar informaciones acerca de las personas adecuadas para atenderlas.

3.— Informar periódicamente a las Direcciones Regionales del Servicio Nacional, respecto de la oferta y demanda de trabajo en la respectiva comuna.

El Servicio Nacional, a través de sus Direcciones Regionales, será el encargado de coordinar e impartir normas técnicas a las Municipalidades, en las materias a que se refiere este artículo.

ARTICULO 37º.— Los organismos privados de colocación sólo podrán constituirse por agrupaciones de empleadores, por sindicatos de trabajadores o de empleadores, por unos y otros conjuntamente, o por otras instituciones legalmente establecidas que contemplen acciones de servicio social, debiendo estos últimos contar con la autorización previa del Servicio Nacional.

Todos estos organismos estarán sujetos a la supervigilancia y fiscalización del Servicio Nacional y se regirán por las normas que señala el reglamento.

ARTICULO 38º.— Los organismos a que se refiere el artículo anterior no podrán perseguir fines de lucro.

ARTICULO 39º.— Las oficinas municipales y los organismos privados de colocación no podrán negarse, expresa o tácitamente, a prestar sus servicios, ni podrán hacer discriminación alguna en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dichas oficinas y organismos no podrán intervenir en la celebración de los contratos de los trabajadores que coloquen.

### TITULO III

#### DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO

##### a) Definición y domicilio

ARTICULO 40º.— Créase el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, organismo técnico del Estado, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público que se relacionará con el Supremo Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que puedan establecerse, en conformidad con lo dispuesto en el N.º 3 del artículo 43º.

##### b) Funciones

ARTICULO 41º.— El Servicio Nacional de Capacitación y Empleo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Proporcionar orientación ocupacional a los trabajadores en conformidad

- a lo prevenido en el presente Decreto Ley;
- b) Supervisar y fiscalizar a las oficinas municipales y organismos privados de colocación e impartirles normas de carácter técnico;
  - c) Otorgar las autorizaciones y reconocimientos a que se refiere el artículo 1.<sup>º</sup> de este Decreto Ley;
  - d) Informar técnicamente acerca de las actividades para cuyo desempeño se requiere una calificación determinada, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 14.<sup>º</sup> de este Decreto Ley;
  - e) Supervisar los programas de capacitación que desarrollen las empresas de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título I, párrafo 1 y 2 del presente Decreto Ley;
  - f) Otorgar capacitación ocupacional en los casos contemplados en el artículo 27.<sup>º</sup> mediante la concesión de becas;
  - g) Elaborar y ejecutar los programas de acción necesarios para el cumplimiento de las funciones indicadas precedentemente, de acuerdo con las políticas fijadas por el Presidente de la República a propuesta del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
  - h) Celebrar convenios con organismos públicos, privados, autónomos, nacionales, internacionales o extranjeros conducentes al cumplimiento de sus fines;
  - i) Asesorar al Ministerio del Trabajo y Previsión Social en todos los asuntos relacionados con las materias de que trata este cuerpo legal; y
  - j) Cumplir las demás funciones que le asigna este Decreto Ley y las que sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas.

c) Organización

**ARTICULO 42.<sup>º</sup>**— La dirección superior y la administración del Servicio Nacional corresponderá al Director Nacional del Servicio, quien tendrá las atribuciones y deberes señalados en este cuerpo legal y demás leyes y reglamentos que le sean aplicables.

El Director Nacional tendrá la representación legal del Servicio y, en el orden judicial, las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7.<sup>º</sup> del Código de Procedimiento Civil.

**ARTICULO 43.<sup>º</sup>**— Correspondrá especialmente al Director Nacional:

- 1.— Dirigir, coordinar y controlar todas las actividades del Servicio.
- 2.— Designar a los funcionarios del Servicio.
- 3.— Crear o modificar unidades administrativas o de operación, establecer Direcciones Regionales y oficinas provinciales o departamentales, fijarles sus funciones y dependencia y asignarles su personal y recursos, especialmente de acuerdo con las normas de regionalización.
- 4.— Autorizar al Fiscal u otros funcionarios para resolver determinadas materias actuando por orden del Director; y
- 5.— Celebrar todos los actos y contratos y adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa.

**ARTICULO 44.<sup>º</sup>**— El Director Nacional será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República, y será subrogado por el funcionario que éste designe.

**ARTICULO 45.<sup>º</sup>**— La Dirección Nacional contará además con la siguiente estructura orgánica básica:

- 1.— Fiscalía.
- 2.— Departamento de Orientación y Capacitación.
- 3.— Departamento de Empleo.

5.— Departamento Administrativo y Secretaría General.

El Fiscal será funcionario de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

ARTICULO 46.<sup>o</sup>— El reglamento determinará las funciones específicas de cada una de las dependencias indicadas en el artículo anterior, sin perjuicio de la facultad que el N.<sup>o</sup> 3 del artículo 43.<sup>o</sup> confiere al Director Nacional.

ARTICULO 47.<sup>o</sup>— El personal del Servicio Nacional se regirá por el Decreto Ley 249, de 1973, y por el D.F.L. N.<sup>o</sup> 338.<sup>o</sup>, de 1960, sobre Estatuto Administrativo.

d) Financiamiento

ARTICULO 48.<sup>o</sup>— El Servicio Nacional se financiará:

- a) Con los fondos que le asigne anualmente la Ley de Presupuestos;
- b) Con los préstamos o créditos que pueda contratar con instituciones nacionales, extranjeras e internacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes;
- c) Con las herencias, legados y donaciones que se le asignen, las que se entenderán siempre aceptadas con beneficio de inventario en los casos que proceda. Las donaciones no requerirán de insinuación.

Las herencias, legados y donaciones a que se refiere esta letra, estarán exentas de todo impuesto, derecho o gravamen;

d) Con todos los bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que formen parte del patrimonio del Servicio Nacional del Empleo, del Instituto Laboral y Desarrollo Social y del Fondo de Educación y Extensión Sindical de la Dirección del Trabajo;

e) Con los aportes a que se refieren los incisos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> del artículo 14.<sup>o</sup> de la Ley N.<sup>o</sup> 16.625, de acuerdo con las modificaciones introducidas por el artículo 53.<sup>o</sup> de este Decreto Ley; y

f) Con los frutos de estos bienes y demás valores que perciba cualquier título.

El producto de los ingresos a que se refiere la letra e) precedente, sólo podrá destinarse a actividades de capacitación en favor del sector agrícola.

ARTICULO 49.<sup>o</sup>— El Servicio Nacional abrirá una cuenta especial, Subsidiaria de la Cuenta Única Fiscal, en el Banco del Estado de Chile, en la que depositará las sumas que ingresen a su patrimonio en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 50.<sup>o</sup>— La Ley General de Presupuestos de la Nación consultará anualmente el aporte fiscal al Servicio Nacional.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51.<sup>o</sup>— Suprímense, a contar desde la fecha de vigencia de este Decreto Ley, las siguientes instituciones:

— Instituto Laboral y de Desarrollo Social, creado por D.F.L. N.<sup>o</sup> 4, de 30 de mayo de 1967, publicado en el Diario Oficial de 21 de febrero de 1968.

— Servicio Nacional del Empleo, creado por el D.F.L. N.<sup>o</sup> 5, de 30 de mayo de 1967, publicado en el Diario Oficial de 2 de octubre de 1967.

— Fondo de Educación y Extensión Sindical de la Dirección del Trabajo, creado por D.F.L. N.<sup>o</sup> 6, de 23 de octubre de 1967, publicado en el Diario Oficial de 12 de enero de 1968.

ARTICULO 52.<sup>o</sup>— Traspánsanse al Servicio Nacional los bienes a que

se refiere la letra d) del artículo 48º.

Autorízase al Director Nacional para que, con el solo mérito de este Decreto Ley, requiera las inscripciones y efectúe las demás diligencias que sean necesarias, a fin de que los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, queden a nombre del Servicio Nacional.

**ARTICULO 53º.**— Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 14º de la Ley N.º 16.625.

a) Reemplázase en el inciso 4º la expresión "al Fondo de Educación y Extensión Sindical de la Dirección del Trabajo", por la siguiente: "al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo";

b) Derógase el inciso 5º;

c) Elimínase en el inciso 6º, que pasa a ser 5º, la palabra "además", y la coma que sigue, y reemplázase la frase "para incrementar el Fondo de Educación y Extensión Sindical de la Dirección del Trabajo", por la siguiente: "del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo".

d) Reemplázase en el inciso 7º, que pasa a ser 6º, la expresión "Dirección del trabajo" por la siguiente: "Servicio Nacional de Capacitación y Empleo".

**ARTICULO 54º.**— Deróganse todas las disposiciones legales o reglamentarias que sean contrarias o incompatibles con lo dispuesto en este Decreto Ley.

**ARTICULO 55º.**— El presente Decreto Ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1977, sin perjuicio de las normas que tienen señalada una fecha de vigencia especial.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 1º.**— Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación del presente Decreto Ley en el Diario Oficial y por Decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que llevará, además, la firma del Ministro de Hacienda, dicte normas complementarias relativas al régimen de administración y disposición de los bienes del Servicio Nacional.

**ARTICULO 2º.**— Los reglamentos a que se refiere el presente Decreto Ley serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, antes del 1º de noviembre de 1976, por el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

**ARTICULO 3º.**— Los funcionarios de las instituciones a que se refiere el artículo 51º cesarán en sus cargos por el sólo hecho de no ser designados en la planta del personal de la Dirección Nacional.

**ARTICULO 4º.**— Durante el año 1976, el Fondo de Educación y Extensión Sindical de la Dirección del Trabajo podrá destinar sus recursos a financieras, programas de estudio, de investigaciones y de capacitación técnica y profesional, en beneficio de cualesquiera personas, entidades o actividades relacionadas con el trabajo y la producción agrícola, sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 8º del D.F.L. N.º 6, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ni al artículo 4º transitorio del Decreto Reglamentario N.º 105, de 1968, de la misma Secretaría de Estado—Subsecretaría del Trabajo.

Regístrate en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e inséntese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

**AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, General de Ejército, Presidente de la República.

**JOSE T. MERINO CASTRO**, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

**GUSTAVO LEIGH GUZMAN**, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

**CESAR MENDOZA DURAN**, General, General Director de Carabineros.

**JORGE CAUAS LAMAS**, Ministro de Hacienda.

**SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ**, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

# EL PODER JUDICIAL Y LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

Andrés Barrientos D.

## Alcance y objetivo de la presente exposición

El Poder Judicial es una de las Instituciones que conforman, dentro del marco de nuestro Derecho Constitucional, el llamado Aparato Estatal. El ha constituido junto a la Presidencia de la República —y sin duda continua constituyendo— uno de los principales centros del Poder dentro del Estado. Desde este ángulo, el análisis de su estructura y funcionamiento es un elemento imprescindible para comprender la sociedad chilena en un momento determinado de su historia.

Con todo, no pretendemos efectuar un estudio totalizador sobre dicho Poder y su gravitación en la vida nacional, el cual exigiría una mayor extensión y preparación. Lo centramos en un aspecto o parte de su actividad, aquella que dice relación con la protección que puede y debe brindar a todos los habitantes del país en los casos de que sufran atropellos en sus derechos más elementales.

La gravedad y actualidad del tema no puede ser discutida por nadie.

Desde fines de 1973 ha aflorado en prácticamente todos los foros internacionales una seria y cada vez más creciente preocupación por el respeto que se brinda en Chile a los Derechos Humanos. Ella se ha traducido aún en condenas y recomendaciones a nuestro Gobierno. En la materia objeto de esta investigación, los organismos de carácter mundial o regional y las asociaciones especializadas no gubernamentales han observado una cierta renuencia del Poder Judicial a brindar al hombre protección en los casos de arrestos arbitrarios practicados bajo las condiciones de estado de sitio, o de sentencias abusivas dictadas por los Tribunales Militares de Tiempo de Guerra. Tales juicios sobre la Justicia chilena han sido en parte importante compartidos por eminentes juristas dentro del país y por Instituciones de asistencia social y jurídica de las Iglesias<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ver entre otros antecedentes los siguientes: a) Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita "in loco" efectuada a Chile, aprobado por la Comisión en la sesión 424, celebrada el 24 de octubre de 1974 en el que se habla del "decalamiento de los institutos jurídicos de protección de los derechos humanos" y del "notorio debilitamiento que se advertía en la acción de la Justicia como defensora natural de los derechos humanos"; b) Estudio efectuado por el profesor Daniel Schweitzer S., titulado "Jurisdicción de la Corte Suprema. Sus facultades Conservadoras y Disciplinarias Frente a los Tribunales Militares", que aparece publicado en la Revista de Derecho Procesal de la U. de Chile, N° 9 y 10, 1er y 2º semestre de 1975, en el que se califica de "eclipse en la Jurisprudencia de

Frente a esas afirmaciones, obligatoriamente cabe preguntarse si la Corte Suprema y el Poder Judicial en su conjunto tienen las atribuciones suficientes para actuar en resguardo de los derechos individuales básicos que la Constitución Política declara y garantiza, o si su campo de acción es muy restringido en situaciones de emergencia como la que vive el país y, consecuencialmente, si debieran reforzarse sus poderes o, eventualmente, crearse organismos especializados con la competencia pertinente.

## Misión del Poder Judicial

En general puede afirmarse que la misión del Poder Judicial no es otra que el ejercicio de la jurisdicción, término en el que se engloba la facultad de administrar justicia. A su vez, ésta se descompone en tres ámbitos: a) la jurisdicción contenciosa que es la facultad de conocer y decidir las causas civiles y criminales, b) la jurisdicción voluntaria que es la facultad de conocer determinados asuntos que la ley ha entregado a su conocimiento sin que exista contienda entre partes, y c) la jurisdicción disciplinaria o conservadora, que constituye el conjunto de poderes de que están dotados los Tribunales para mantener la disciplina judicial, las libertades públicas y asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios.

Evidentemente, es la forma en que ejerzan sus facultades conservadoras la que da sentido y relevancia a la existencia misma de los Tribunales Superiores de Justicia<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> La Corte Suprema, la actitud asumida por esa Magistratura a partir del 15 de noviembre de 1973, en orden a rehusar ejercer durante tiempo de guerra su jurisdicción y competencia sobre los Tribunales Militares de ese tiempo; c) Presentación efectuada por el Comité de Cooperación para la Paz en Chile al señor Presidente de la Exma. Corte Suprema, con motivo de la inauguración del año Judicial 1975; d) Petición formulada a la Exma. Corte Suprema el 28 de febrero de 1976, por la Vicaría de la Solidaridad, con motivo de la inauguración del año Judicial 1976; e) Segundo Informe Sobre Derechos Humanos en Chile de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, publicado en el diario *El Mercurio* del 9 de junio de 1976.

<sup>2</sup> El término "facultades conservadoras" fue incorporado a nuestro derecho procesal durante las sesiones celebradas por la Comisión Revisora encargada del examen del Proyecto de Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, promulgada el 15 de octubre de 1875. Se optó ese término estimandolo más comprensivo que los vocablos "protección" y "tuición", por los que se entendía —en las palabras de don José Bernardo Lira— "la facultad que tiene la magistratura de proteger y amparar las garantías individuales", según relata don Daniel Schweitzer en el estudio referido, citando a don Manuel Egídio Bulleterus: *La Organización y Atribuciones de los Tribunales de Chile*, Santiago, 1890, 2 tomos.

Por ello, es que un eminente profesor y hombre público chileno ha expresado que "la misión fundamental asignada al Poder Judicial consiste en su facultad de protección de las garantías individuales aseguradas por nuestra Constitución, que es lo que constituye la esencia de sus facultades conservadoras". En parecidos términos se pronuncia don Alejandro Lira cuando al explicar el nacimiento de nuestra Corte Suprema, sostiene que ella fue creada "no para conocer únicamente en recursos de in justicia notoria y de segunda suplicación, sino con amplias facultades jurisdiccionales, económicas y disciplinarias, que son privativas de una Corporación que por autonomía representa a la Autoridad Pública de uno de los Tres Poderes en que se encuentra encarnada la Soberanía Nacional".

Es esta jurisdicción conservadora la que se ha ido explicitando en la normativización del *recurso de amparo* (art. 16 de la Constitución Política del Estado y 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal), destinado a obtener la libertad o la corrección de los procedimientos en los casos de detenciones practicadas sin sujeción a las formalidades o por las causales que la Constitución Política del Estado y las leyes autorizan. Del *recurso de queja* (art. 86, inc. 1º de la Constitución Política del Estado y 540 y 549 del Código Orgánico de Tribunales), cuyo objetivo es obtener la invalidación de una resolución o fallo judicial abusivo. Del *recurso de inaplicabilidad* (art. 86 de la Constitución Política del Estado), mecanismo de notable trascendencia ya que ~~dota~~ a nuestro más alto tribunal, de la facultad para declarar inaplicable cualquier precepto legal contrario a la Constitución, sea en un caso particular de que conozca o que le fuere sometido.

La sola mención de esta amplia gama de atribuciones, muestra el verdadero señorío que tiene nuestro Poder Judicial —a un nivel normativo— en lo que se refiere al respeto de los derechos elementales que la Constitución garantiza a todos los habitantes del país.

Corresponde tener presente, por otro lado, que la situación de emergencia por que atraviesa el país, no ha significado menoscabo alguno en sus atribuciones, independencia o autonomía, como lo demuestra la legislación expedida durante este último tiempo.

En efecto, el decreto ley N° 1, dictado el mismo 11 de septiembre de 1973, es decir, en momentos en que la emergencia constitucional ha debido ser más grave, declara que "en el ejercicio de su misión, garantizaremos —la Junta de Gobierno—, la plena eficacia de las atribuciones del Poder Judicial. . .", agregándose posteriormente en el decreto ley N° 128, del 12 de noviembre de 1973, interpretativo del anterior que "el Poder Judicial ejercerá sus funcio-

<sup>1</sup> Palabras expresadas por don Fernando Alessandri Rodríguez, en entrevista concedida al conmemorarse el sesquicentenario de la Corte Suprema, el 29 de marzo de 1975, citado por don Daniel Schweitzer en el artículo antes referido.

<sup>2</sup> Alejandro Lira. *José Gregorio Argomedo, 1810-1830*; Imprenta Universitaria, 1934, pags. 135 y 136.

nes en la forma y con la independencia y facultades que señala la Constitución Política del Estado". Aún más, se ha llegado a modificar nuestra Carta Fundamental con el objeto de otorgarle a la Corte Suprema amplísimas facultades en lo que se refiere a la calificación y remoción de jueces y magistrados (D.L. N° 170, del 16 de diciembre de 1973).

Así lo han reconocido, por lo demás, los dos Presidentes que la Exma. Corte Suprema ha tenido durante estos tres últimos años<sup>1</sup>.

Lo expuesto, junto con responder afirmativamente una de las interrogantes planteadas en orden a si el Poder Judicial tenía atribuciones suficientes, durante situaciones de emergencia, para intervenir en resguardo de los derechos que la Constitución garantiza a todos los habitantes del país, muestra la voluntad normativa de nuestros gobernantes en cuanto a reconocer que frente a su Poder existe otro Poder de igual jerarquía llamado a contenerlo dentro de los límites de lo justo. Doctrina Constitucional esta última que en forma tan magistral formulara Montesquieu en su *Espíritu de las Leyes* cuando después de explicitar que la Administración de Justicia es una manifestación de la soberanía nacional, distinta del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, propugnó para garantizar la libertad del individuo la existencia de "una disposición de cosas" en que "el Poder detenga el Poder"<sup>2</sup>.

### Algunas situaciones particulares

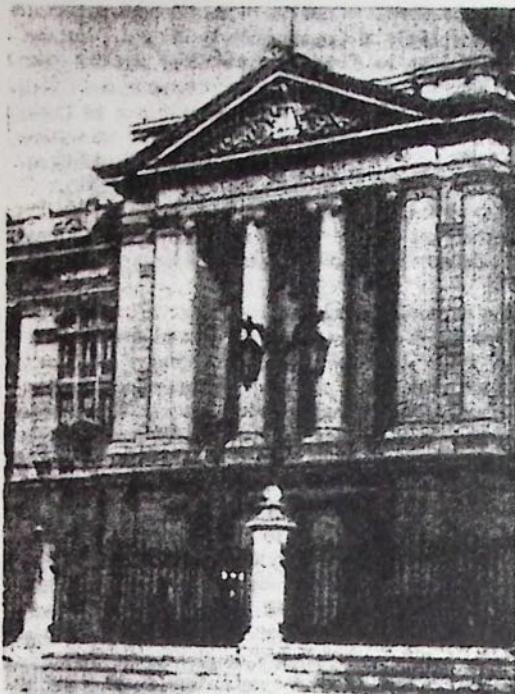
Interesa detallar a continuación aquellos conjuntos de casos que en la actual situación de emergencia han representado un desafío mayor no sólo para el ejercicio de las facultades conservadoras del Poder Judicial, sino para nuestro sistema jurídico considerado en su totalidad.

### Situación de las Personas desaparecidas durante su arresto:

1. Este es un punto en que por afectar de manera tan directa al derecho a la vida y seguridad de las personas, compromete la conciencia del país y su credibilidad como nación civilizada. Se trata de individuos respecto de los cuales existe una clara evidencia acerca de su arresto en el país, y de los que no ha vuelto a tenerse información alguna desde el momento de su detención, no obstante el tiempo transcurrido, que en algunos casos excede ya los dos años. Nos referimos sólo a aquellos cuyos familiares y conocidos, recurrieron oportunamente de amparo ante la Corte de Apelaciones res-

<sup>1</sup> Ver exposición de don Enrique Urrutia Manzano, al inaugurar el año judicial 1975, que aparece publicada en el Diario Oficial del 14 de marzo de 1975, y conferencia dictada por don José María Ezaguirre, el 30 de junio de 1975, en la Academia Diplomática Andrés Bello, citada en las Observaciones del Gobierno de Chile al 2º Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, publicado en el Diario El Mercurio del 9 de junio de 1976.

Citado por don Daniel Schweitzer, artículo antes aludido. Pág. 12.



*Tribunales: desafío al ejercicio de sus facultades*

pectiva, y presentaron las correspondientes denuncias o querellas ante los Juzgados del Crimen competentes, identificándose unos y otros responsablemente en cada una de esas actuaciones.

El número de personas en esta situación, descontando aquellas cuyo desaparecimiento ocurrió durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1973, atribuidos a enfrentamientos armados, asciende, según las cifras más conservadoras, a 340.

Pues bien, ante esta dramática situación los familiares afectados, las Instituciones de Asistencia Jurídica y Social de las Iglesias y comunidades religiosas, grupos de abogados, y grupos de religiosas y sacerdotes, acudieron a un mecanismo judicial especial que les brinda la legislación procesal vigente para radicar en un Ministro de Corte, la investigación de los desaparecimientos de personas ocurridos durante arrestos practicados bajo condiciones de estado de sitio. Es decir, mientras sus personas se encontraban bajo la tutela estatal. Ello, en atención a que éste parecía ser el único medio eficaz para asegurar el éxito de la investigación, así como en atención a la alarma pública que esos desaparecimientos provocaban en la población. La mayoría de los Ministros que integran la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Suprema rechazaron en cuatro ocasiones estas peticiones.

Debemos si tener presente que en todos esos pronunciamientos hubo votos disidentes, entre los cuá-

les se contó el del Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Rubén Gallego, y el del Presidente de la Corte Suprema, señor José María Ezaguirre, en los que se optaba por acoger la petición formulada "en consideración a la gravedad que presenta el caso propuesto"..., "el número de personas desaparecidas y el tiempo transcurrido desde que lo están"..., y en atención a que un Ministro en Visita por "su superioridad jerárquica puede originar una mayor eficacia en la investigación y descubrir las relaciones que pudieran existir entre los distintos hechos materia de la pesquisa".

Asimismo, corresponde recordar que los votos de mayoría no se limitaron a rechazar simplemente esas presentaciones, sino que incluyeron recomendaciones a los señores Ministros Visitadores Ordinarios para que revisaran los respectivos procesos y recomendaran a los jueces "la práctica de las diligencias que estimen procedentes".

Con todo, el problema aún no ha sido resuelto; siguen existiendo 340 personas desaparecidas, sobre las cuales hay evidencias serias de que sus desapariciones ocurrieron habiendo estado bajo arresto.

Ello nos obliga a admitir que en materia tan delicada como es el derecho a la vida y seguridad de las personas, nuestro sistema jurídico se ha mostrado muy ineficaz para garantizar su resguardo, no obstante las atribuciones, independencia y autonomía de que goza el Poder Judicial.

2. Por ser representativos del respeto que tienen los chilenos por el régimen de derecho cuyo pilar fundamental son los Tribunales de Justicia, hacemos a continuación un breve pero detallado recuento de las acciones emprendidas, dentro del ámbito de la Magistratura, para resolver este dramático problema humano:

— El 26 de mayo de 1975 un grupo de familiares de personas afectadas ponen en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago denuncias por el desaparecimiento durante su arresto de 163 personas, hechos ocurridos dentro del segundo semestre de 1974 y primer trimestre de 1975, solicitándole designar un Ministro en Visita. Se acompañan fotografía y documentos de identificación del afectado y declaración jurada ante Notario Público del familiar y testigo ocular del arresto.

Dicha Corte por resolución del Tribunal Pleno del 23 de junio de ese año desechará la petición. Corresponde recordar que 5 de sus ministros estuvieron por acoger la solicitud e investigar las denuncias.

— El 4 de julio de 1975 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile hace suya la petición de los familiares indicados y la eleva en forma de una nueva petición a la Corte Suprema.

La Corte Suprema en sesión de su Pleno del día 11 de julio de 1975 niega lugar a lo solicitado aduciendo que "los jueces respectivos han practicado en la mayoría de los sumarios correspondientes las investigaciones adecuadas", pero resuelve, además, "recomendar a los jueces que tengan sumarios en actual tramitación poner en ellos la máxima diligencia para obtener su pronta finalización", al mismo tiempo que ordena a los Ministros Visitadores

Ordinarios "revisar detenidamente los procesos que estén en trámite, debiendo recomendarles a los jueces la práctica de las diligencias que estimen procedentes".

Debe tenerse presente que en un voto de minoría suscrito por el Presidente del Tribunal, Sr. Eyzaguirre, y los Ministros Sres. Ortiz y Erbetta, se estuvo por acoger la petición presentada teniendo "en consideración la gravedad que presenta el caso propuesto..." y "dado el número de personas desaparecidas y el tiempo transcurrido desde que lo están".

— El 1º de agosto de 1975 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile vuelve a plantear ante la Corte Suprema el problema de las personas desaparecidas durante su arresto, esta vez referido al caso de 119 personas, respecto de las cuales, existiendo antecedentes de que habían sido arrestados en el país, aparecían siendo dadas por muertas en enfrentamientos ocurridos en diversas partes del mundo, sin que hubiese reconocimiento oficial alguno de los gobiernos de los países aludidos, sea del hecho de esos enfrentamientos, de las muertes aludidas, de la identificación de esos cuerpos. Los hechos descritos aparecieron profusamente difundidos por la prensa nacional entre los días 12 y 24 de julio de 1975, reproduciendo cables de la U.P.S. y artículos del Semanario *Lea de Buenos Aires* y del Diario *O'Dia de Curitiba*, Brasil. Hicieron suya esta presentación los abogados y profesores, señores Eugenio Velasco L., Jaime Castillo V., Alfredo Etcheverry O. y Andrés Aylwin A.

Esta petición fue rechazada el 11 de agosto de 1975, contra el voto de los Ministros señores Eyzaguirre, Ortiz, Retamal, Erbetta y Aburto, quienes estuvieron por designar un Ministro en Visita Extraordinario, en atención a los mismos fundamentos del voto de minoría antes transcurrido.

Cabe agregar que esa Corte en el acto dictó una resolución complementaria en la que se decide "que los Ministros Visitadores de los Juzgados del Crimen que instruyen procesos por desaparecimientos de personas en cuyo favor se hubiesen interpuesto también recursos de amparo, deberán dar cuenta a esta Corte de la finalización de dichos procesos y de los resultados de ellos obtenidos".

— Finalmente, durante la primera semana de septiembre de 1975, 180 familiares de personas desaparecidas durante su arresto, 269 sacerdotes, religiosas y religiosos, 64 abogados y el Comité de Cooperación para la Paz en Chile intentaron nuevamente radicar en un Magistrado de la más alta jerarquía judicial las investigaciones sobre el desaparecimiento de personas detenidas. No hubo el éxito esperado, pues el 12 de septiembre de ese mismo año esa magistratura desechó todas las solicitudes interpuestas con el voto en contra del Presidente señor Eyzaguirre y los Ministros Ortiz y Retamal. Estos últimos estuvieron por designar un Ministro en Visita que "investigue conjuntamente todos los casos de desaparecimiento, ya que su superioridad jerárquica puede originar una mayor eficacia en la investigación y descubrir las relaciones que pudieran existir entre los distintos hechos, materia de la pesquisa".

Ver diario *La Tercera*, en su edición del 15 de junio de 1975. Ver diario *La Segunda* en su edición del 18, 23 y 24 de julio de 1975. Ver diario *El Mercurio* en su edición del 18 y 23 de julio de 1975.

3. Debemos insistir que en materia de naturaleza tan delicada y dolorosa como la expuesta, la conciencia jurídica y moral de nuestro pueblo exige una respuesta satisfactoria que ponga inmediato término a la tremenda y destructora zozobra en que viven muchas personas al no saber si el familiar que un día vieron alejarse en calidad de arrestado, se encuentra vivo o muerto.

#### Los recursos de amparo

El ejercicio de este mecanismo judicial, bajo condiciones de estado de sitio ha planteado a nuestros Tribunales de Justicia y al pueblo todo tres interrogantes fundamentales en orden a determinar si es éste un medio procedente y eficaz para proteger, al hombre y al niño en el caso de arrestos administrativos ejecutados sin sujeción a los procedimientos que la Constitución y la ley exigen, o fuera de las causalas que los autorizan o en circunstancias que se impongan medidas que agraven la detención.

1. *Arrestos producidos sin sujeción a las formalidades legales y constitucionales.* El análisis de los recursos de amparo ingresados a la Corte de Apelaciones de Santiago durante estos últimos dos años —1.658 el año 1974 y 1.773 el año 1975— muestra que aquellos que se han originado por detenciones administrativas ejecutadas con motivo del estado de sitio, se fundan en que los arrestos por los que se reclama han sido ejecutados sin cumplimiento de las formalidades legales y constitucionales que los autorizan.

En efecto, en los respectivos escritos judiciales que hemos tenido a la vista se lee que en gran parte han sido practicados por funcionarios de los Servicios de Seguridad, quienes actúan vestidos de civil, aunque andan armados, sustrayendo a los individuos de sus hogares o de sus lugares de trabajo sin identificarse ni exhibir el respectivo decreto Ministerial en que se contendría dicha orden. Muchas de estas circunstancias en ocasiones han constado de los propios informes emitidos por las autoridades oficiales, como es el caso de algunos arrestos llevados a efecto en la ciudad de Concepción, en que los respectivos oficiales dirigidos por la autoridad a esa Corte de Apelaciones se señaló que ellos habían sido ordenados por la Jefatura de Zona de esa ciudad y aún por simples funcionarios del orden militar. Aún más, los propios gobernantes han reconocido legislativamente que durante algún tiempo se efectuaron arrestos por personas no autorizadas, y sin sometimiento a los procedimientos legales. Tal es así, que a través del D.L. N° 228, del 3 de enero de 1974, junto con facultarse al Ministro del Interior para que actuando por orden del Presidente de la República pudiera ejercer las facultades de arrestar y trasladar a las personas a que se refiere el art. 72, N° 17 de la Constitución Política, se declaran ajustadas a derecho las medidas adoptadas por las autoridades administrativas que significan el ejercicio de la facultad del inciso tercero, del N° 17, del artículo 72 de la Constitución Política del Estado con anterioridad a este decreto ley.

## ANALISIS

Si fue necesario declarar a posteriori ajustadas a derecho dichas actuaciones, es, precisamente, porque al momento en que se efectuaron no lo estaban...

En circunstancias como las detalladas, la jurisprudencia uniforme de nuestros Tribunales y los tratadistas de Derecho Constitucional han considerado siempre que el recurso de amparo es procedente. Aún más, el actual Gobierno ha admitido también su procedencia en estos casos, como lo señala en el escrito de observaciones al Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que publica *El Mercurio* en su edición del 9 de junio de 1976, cuando afirma que "si la orden de detención en vez de ser expedida y firmada por la autoridad competente, es verbal o telefónica, o si en vez de arrestarlo en su propia casa, el detenido es llevado a un recinto carcelario o a la Penitenciaría, el recurso de amparo es procedente". Del mismo modo, cuando agrega que "es procedente, asimismo, de acuerdo a la actual legislación si el detenido por organismos especializados permanece arrestado por más de cinco días, sin ser puesto en libertad o a disposición del Ministerio del Interior o del Tribunal que corresponda o si dentro de las 48 horas no se da cuenta de su detención a los familiares más inmediatos (D.L. 1009, art. 1º)... o cuando reafirma que, "después de la dictación del D. S. 187, si no se cumple con lo que él dispone en la materia, la detención pasa a ser arbitraria con lo que se hace aplicable el recurso de amparo o habeas corpus".

Ahora bien, no obstante que en la gran mayoría de los recursos interpuestos se dan precisamente esos presupuestos, las Cortes no han acogido desde septiembre de 1973, ninguno de ellos, salvo prácticamente dos excepciones, limitándose en cada ocasión a solicitar una y otra vez informes a las autoridades oficiales, procedimiento que se mantiene durante semanas y meses, con el agravante de que la Constitución y la ley establecen que este recurso debe ser fallado dentro de las 24 horas de presentado o dentro de los 6 días siguientes, si fuere necesario efectuar diligencias. Finalmente, cuando la autoridad informa que las formalidades del arresto se encuentran cumplidas, la Corte falla el recurso desechándolo.

Esta anomalía, que ha sido advertida por prácticamente la totalidad de los organismos internacionales que han emitido informes sobre la materia y por los respectivos abogados en los alegatos de los recursos de amparo, debe ser prontamente corregida en bien de la seguridad y libertad de las personas, así como de la imagen y respeto que el país merece en el concierto de las naciones.

2. *Posibilidad de reclamar o cuestionar los motivos o fundamentos en que se basa el arresto.* En este punto es verdad que la doctrina tradicional de nuestras Cortes ha sido la de reconocer al Presidente de la República, bajo régimen de estado de sitio, la facultad de arrestar o trasladar a las personas a lugares que no sean ~~carcelares~~, sin necesidad de expresar motivos ni, consecuencialmente, acre-

ditar los hechos que en cada caso particular configurarían su concurrencia.

Hay, sin embargo, autores y abogados que sostienen fundamentalmente lo contrario, en atención a que —siguiendo su razonamiento— el estado de sitio es un régimen que sólo puede ser declarado en casos de "ataque exterior" o de "conmoción interior", motivo por el cual las medidas que autorizan —arresto y traslado de personas— de algún modo deben estar destinadas a poner términos a esa emergencia o a evitar que ella se propague. Lo que implica que, dichos arrestos o trasladados sólo proceden en caso de personas que pongan en actual peligro la seguridad estatal y la tranquilidad pública, circunstancias éstas que deben probarse.

Así, el distinguido profesor Daniel Schweitzer critica duramente lo que él llama el nacimiento de "una nueva teoría que aprovechándose que se trata de facultades de ejercicio discrecional, intenta confundir éste con la arbitrariedad, e impide que los magistrados judiciales *entreñ al examen del fundamento de las medidas, y de los hechos que las constituyen*", lo que equivale a frustrar su ejercicio útil en el recurso de amparo, que se desecha sosteniendo que por tratarse de facultades discrecionales del Presidente de la República, el art. 4 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales impide aquel examen al estatuir para éstos la prohibición de "mezclarse" en las atribuciones de los demás Poderes Púlicos".

Son pocos, sin embargo, los amparos que durante este período se han planteado cuestionando los fundamentos del arresto. Recordamos, entre estas excepciones, el que interpusieron ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta, el 1º de abril de 1975, diversos obispos y pastores de las Iglesias y comunidades religiosas existentes en el país, en favor de 203 personas con ficha policial que permanecían arrestadas bajo las condiciones del estado de sitio, en la ex-oficina salitrera de Chacabuco. Dicho recurso de amparo se fundó en que la autoridad había públicamente expresado que los citados arrestos se efectuaban con el objeto de obtener la "rehabilitación social" de esas personas, en circunstancias que la legislación sobre estado de sitio no podía aplicarse para obtener ese tipo de finalidades. Las personas amparadas en esa ocasión fueron dejadas en libertad antes del pronunciamiento de esa Corte. En esta misma línea se encuentran algunos de los amparos que a partir del mes de mayo de 1976, comienzan a presentarse en favor de individuos que llevan ya más de un año arrestados, bajo condiciones del estado de sitio. En estos últimos, se ha cuestionado si es que actualmente se dan en el país las condiciones que la Constitución prevé para mantener en vigencia la declaración de estado de sitio, y si es que respecto de cada una de esas personas permanecen los motivos que pudieran haber justificado su detención.

El problema no deja de tener extraordinaria relevancia ya que en ocasiones estas medidas de arresto se han ejercido en contra de personas que se encuentran sujetas a una legislación protectora. Así, a

• Daniel Schweitzer, *Acusación Constitucional, Regímenes de Emergencia y otros Estudios Jurídicos*, Editorial Andrés Bello, 1972, pág. 135.



*¿Al amparo de la Justicia?*

comienzos de 1974 se interpuso un recurso de amparo en favor del menor de 15 años, Luis Alberto Muñoz Mena (Corte de Apelaciones de Santiago, rol N° 170-74), el cual fue acogido parcialmente por esa Corte en el sentido de ordenar se pusiera al amparado a disposición del Juez de Menores. Pues bien, dicho amparo fue, en definitiva, rechazado por la Corte Suprema, el 21 de marzo de 1974, oportunidad en que esa Alta Magistratura resolvió que "las medidas de protección de los menores no pueden prevalecer sobre las disposiciones que adopta la autoridad con ocasión del estado de sitio".

En esta materia está fuera de toda duda la extrema urgencia que existe en modificar la legislación vigente a fin de que, evitando discusiones doctrinarias, nuestras Cortes puedan entrar derechamente a conocer los fundamentos en que se basa un arresto decretado bajo condiciones de estado de sitio. El Presidente de la Corte Suprema tiene la facultad legal para así proponérselo al Poder Ejecutivo.

3. *Medidas que agravan los arrestos.* Parece de una claridad meridiana que de acuerdo con nuestra Constitución Política (art. 72, N° 17), la autoridad administrativa, durante la vigencia del estado de sitio "SOLO" puede "arrestar" o "trasladar" a las personas, pero que en modo alguno está autorizada para adoptar a su respecto otro tipo de medidas. La doctrina uniforme de nuestros tratadistas de Derecho Constitucional así lo confirma. Bástenos señalar a vía ejemplar que el profesor Alejandro Silva Bascuñán ha sostenido que "el alcance y naturaleza de las facultades comprendidas en el estado de si-

tio se enuncian en forma taxativa por el constituyente, al enumerarlas y limitarlas sólo a las que determina".

No obstante lo expuesto, desde el 11 de septiembre de 1973, la autoridad junto con arrestar a las personas las ha sometido, en ocasiones, a períodos de incomunicación extraordinariamente largos, los cuales "pasan incluso de los 6 meses.

El gobierno ha señalado en los informes que envía a las Cortes en los recursos de amparo que en realidad no existen tales incomunicaciones, sino sólo "una restricción de las visitas", restricciones éstas que en la práctica aislan al detenido en forma absoluta de todo contacto con sus familiares y amigos, es decir con el mundo exterior. Con todo, en memorandum presentado por carta de fecha 20 de febrero de 1975, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos, por el representante del gobierno de Chile ante las Oficinas de la NU en Ginebra, se explica el problema en los siguientes términos: "...recuérdese que aún en la legislación común, la medida de incomunicación es agravatoria de la privación de libertad, y por ende accesoria de ella. Por consiguiente, si la privación de libertad es una medida de excepción que puede disponer la autoridad administrativa en el ejercicio de las facultades que le otorga el estado de sitio, que puede durar hasta 6 meses, la accesoria de la incomunicación, no tiene más límite que el de la medida principal".

A nadie puede escapar la gravedad del hecho ex-

Alejandro Silva Bascuñán. *Tratado de Derecho Constitucional*, Vol. 2, pag. 360

## ANALISIS

puesto ya que una persona que permanece incomunicada por meses y meses, tal vez nunca vuelva a recuperar enteramente su normalidad sicológica.

Ante esta situación los familiares de los afectados directos han reclamado insistentemente ante las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, por la vía del recurso de amparo, a fin de que se ponga término a la incomunicación del arrestado.

Nuestros Tribunales Superiores si bien han acogido a tramitación estos recursos, ordenando oficial al encargado del respectivo Campamento de Detenidos, unánimemente han terminado desechando el amparo, salvo dos excepciones en que lo han acogido.

El fallo de la Corte Suprema en que se sentó la jurisprudencia negativa sobre la materia, es el del 30 de julio de 1974, recaído en el recurso de amparo presentado en favor de don Luis Corvalán Lepe. En él se expresa lo siguiente: "que admitido como está, que las facultades del Ejecutivo para arrestar o detener durante el estado de sitio, no pueden ser interferidas por el recurso de amparo, resulta obvio que tampoco pueden serlo las modalidades del arresto destinadas a conferirle eficacia; así como el arresto mismo y su duración dependen del criterio excluyente del Ejecutivo, así también es lógico que dependa de la misma autoridad la forma en que se cumpla".

Cabe resaltar que al Tallar así, la Corte Suprema ha seguido un típico criterio de naturaleza privatista, abandonando claros principios de Derecho Público.

En contra de esta jurisprudencia pueden citarse los siguientes fallos:

— Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago (rol N° 1538-75) pronunciada el 30 de enero de 1976, recaído en el amparo interpuesto en favor de Patricia de los Angeles Medina Flores, en cuyas consideraciones se sostiene... "que aunque se sostenga que no existe la medida de que se reclama, lo cierto es que la supresión de visitas, que admite el Ministro del Interior, implica una forma de incomunicación similar a la que se contempla como medida restrictiva extraordinaria, en el párrafo 5, título IV, 1º, parte del libro II del Código de Procedimiento Penal, para los detenidos o presos, medida de resguardo que por lo tanto, sólo puede ser impuesta por el juez respectivo...". "... que ninguna de las disposiciones legales que invoca el informe de fs. 11... entrega a la Junta de Gobierno o al Ministro del Interior la facultad de aumentar el rigor de la detención con medidas como la impuesta...". "... que es sabido que en Derecho Público, las autoridades no tienen más derechos o atribuciones que las que específicamente les señale la ley o la Constitución, de modo que, en la especie, el Ministro del Interior no ha podido, legítimamente imponer a la detenida por razón de estado de sitio, una medida que equivale a una incomunicación con respecto a personas ajenas al Campamento donde se la mantiene". En mérito de ello acogió el amparo "sólo en cuanto el Ministro del Interior debe poner fin a las medidas de aislamiento reclamadas...".

— Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago (rol N° 1753-75), pronunciada el 9 de abril de 1976, recaída en el amparo interpuesto en favor de don Iván Adolfo Parvex Alfaro, en cuyos considerandos se afirma: "que en lo que toca a Iván Parvex, como se expresa en el aludido informe, "no está en condiciones de recibir visitas", esto es, se halla sometido a una medida que agrava su privación de libertad y que constituye en el fondo una incomunicación como aquélla que reglamenta el Código de Procedimiento Penal en los arts. 298 y 304...". "y como quiera que el art. 72 N° 17 de la Carta Fundamental no le otorga al jefe de Estado la facultad de incomunicar a los detenidos, sino únicamente la de trasladar a las personas de un departamento a otro y la de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes, sucede que la mencionada incomunicación ha sido dispuesta fuera de los casos previstos por la ley." En razón de esos motivos, la Corte en definitiva resolvió acoger dicho amparo "sólo en cuanto se dispone que debe cesar de inmediato la incomunicación que le afecta, pudiendo quedar arrestado en libre plática conforme a la disposición constitucional citada."

De las normas jurídicas mencionadas y de los fallos judiciales transcritos se infiere que nuestro régimen institucional chileno ha sido incapaz de brindar al hombre la protección debida frente a medidas que pudieran agravar su régimen de detención bajo las condiciones de estado de sitio, sea porque no existen normas expresas sobre la materia, sea porque nuestros Tribunales han dado mayoritariamente una interpretación restrictiva al ejercicio de sus facultades conservadoras.

4. *Algunos correctivos gubernamentales.* Ante la inoperancia de nuestro sistema jurídico para brindar al hombre amparo en los casos de detenciones arbitrarias, bajo condiciones de estado de sitio, se han dictado una serie de decretos-leyes tendientes a precisar algunos de los derechos que tendría el individuo durante la vigencia de esa circunstancia. Entre ellos cabe destacar el D. L. 1.009 de 1975, que declara que los organismos de seguridad —cuando procedan en el ejercicio de sus facultades propias— a detener a personas, sólo podrán mantenerlas en su poder hasta por 5 días, al cabo de los cuales deben ser dejadas en libertad, puestas a disposición de los Tribunales de Justicia o entregadas al Ministerio del Interior. En él se reconoce, además, a los afectados, el derecho a que su arresto sea puesto en conocimiento de sus familiares dentro de las 48 horas.

Los derechos así declarados y reglamentados, aunque escasos, brindaron a todos nuevas esperanzas. Sin embargo, los hechos han demostrado que dicho decreto-ley no se cumple en su integridad, como lo muestra la práctica judicial y lo reconoce el segundo informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>10</sup>.

De estos correctivos oficiales, sin duda, el que ha adquirido mayor importancia práctica es el decre-

<sup>10</sup> Segundo Informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos, idem, pag 38.

to N° 187, del Ministerio de Justicia, del 28 de enero de 1976. En él se concede al detenido el derecho de ser examinado por un médico cirujano al momento de ingresar y egresar de los establecimientos de detención. Además, se otorga al Presidente de la Excm. Corte Suprema y al señor Ministro de Justicia el derecho de visitar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias relativas a los derechos de los detenidos, atribuciones cuyo ejercicio puede en definitiva, materializarse a través de informes reservados dirigidos a las autoridades competentes.

Ambas autoridades han visitado en repetidas oportunidades los Campamentos de Detenidos, lo que ha significado un real avance en la materia.

Sin embargo, preciso es reconocer que este Decreto no obstante la buena intención de las autoridades, ya ha presentado algunos problemas de interpretación. En efecto, en ausencia del Presidente de la Corte Suprema, su subrogante legal ha estimado que él no podría hacer ejercicio de esta facultad, ya que sería una atribución "personalísima" del Presidente de ese Alto Tribunal, con lo cual todo este derecho pasaría a depender hasta de la buena salud de la persona que ejerza ese cargo. Esto es importante destacarlo porque muestra hasta qué punto la eficacia de este derecho fundamental para la seguridad de las personas depende casi exclusivamente de la personalidad de quienes estén en posesión de esas funciones.

#### Tribunales Militares de Tiempo de Guerra

1.— *Descripción de la situación.* Sabido es que el país ha vivido en "estado de guerra" desde el mes de septiembre de 1973 al mes de septiembre de 1975 (ver D. L. N° 3 y 5 de 1973 y 1.181 de 1975). Durante este periodo han regido las "leyes propias de la guerra", entre las cuales se encuentran las que ponen en funcionamiento los Tribunales Militares de ese tiempo. Estos últimos se caracterizan —en lo esencial— por la circunstancia de que la organización jurisdiccional pasa a estar enteramente constituida por miembros de las Fuerzas Armadas, adquiriendo el General en Jefe del Ejército y el Almirante en Jefe de la Marina de Guerra gran parte del ejercicio de dicha jurisdicción; y porque en su procedimiento concentrado no existe apelación en contra de las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra, que son los Tribunales Militares propiamente de ese tiempo (art. 71 y 74 del Código de Justicia Militar). Debe advertirse que, aunque oficialmente se ha puesto término ya a ese Estado de Guerra, el procedimiento y tribunales de guerra continúan aún aplicándose respecto de un número importante de delitos, considerados como "especialmente graves contra la Seguridad del Estado", que son los que contempla el art. 4, 5, letra a y b, y art. 6, letras c, d, e y e de la ley 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado.

Las oportunidades, circunstancias y lugares en que entran en funcionamiento estos Tribunales, su com-

posición, el "clima" que se crea en torno a la tramitación de estos juicios, la no existencia de un recurso de apelación, son todos elementos que tradicional y universalmente conducen a que sus sentencias sean extremadamente duras y muchas veces desproporcionadas a la realidad de los hechos.

Chile en la actual situación de emergencia no ha constituido una excepción, con la salvedad de que aquí, las leyes de la guerra se han aplicado no a conflictos entre Estados como tradicionalmente se acepta, sino a una situación de conmoción interna.

Por eso es que a este respecto ha adquirido una notable importancia el hecho de saber si la Corte Suprema de Justicia, puede o no rever dichos fallos, en uso de lo que dispone el art. 86 de la Constitución que le entrega la "superintendencia directiva, correccional y económica" sobre... "todos los Tribunales de la nación".

Ahora bien, en diversas sentencias dictadas a partir del 12 de noviembre de 1973 la Corte Suprema de Justicia ha rehusado tener jurisdicción y competencia sobre los Tribunales Militares de Tiempos de Guerra, como lo demuestran los diversos fallos dictados al conocer de los respectivos recursos de queja. En ocasiones, ellos han sido adoptados en contra del voto del Señor Ministro don José María Eyzaguirre. (Ver recursos de quejas criminales de la Corte Suprema, Rol N° 6.603, interpuesto por Juan Fernando Silva Riveros; recurso de queja rol 6.943 interpuesto por Silvia Lillo Robles; recurso de queja 7.633-74, interpuesto por Sergio Rubilar González).

La Corte Suprema ha fundado su proceder en que los arts. 71 a 74 y 88 del Código de Justicia Militar, entregarian la jurisdicción militar plena en tiempo de guerra a los Generales en Jefe o Comandantes Superiores. En otras palabras, en tiempo de guerra, la Corte Suprema dejaría de ser el Tribunal de mayor jerarquía, dentro de la organización judicial militar".

El voto disidente emitido por el Señor Ministro Eyzaguirre, actual Presidente de ese Tribunal, en el fallo del 21 de agosto de 1974, recaído en la queja rol 7.633, aclaró que el art. 74 del Código de Justicia Militar que entregaría la jurisdicción plena de los Tribunales de Guerra a los Generales en Jefe o Comandantes Superiores, "por ser simplemente legal, no puede prevalecer sobre el texto de la Carta Fundamental, y en caso de contradicción entre uno y otro, esta Corte debe aplicar la Constitución, que se refiere a todos los Tribunales del país sin diferencia, ni excepción alguna". Sin embargo, dicho criterio no ha tenido mayor eco.

Debe recordarse que la doctrina judicial contenida en el voto de minoría antes aludido es la que sustentan gran parte de nuestros tratadistas. Bástenos citar a este respecto la opinión del profesor Daniel Schweizer, quien ha afirmado en un reciente estudio "que para sostener que la Corte Suprema es Tribunal Militar en Tiempo de Guerra, existen tres argumentos principales: a) el art. 86, inc. 1, de la

<sup>11</sup> Ver Ramírez-Peña J.: "Jurisprudencia, La Corte Suprema y los Tribunales Militares", artículo publicado en la Revista Chilena de Derecho, Vol. 1, N° 3 y 4, junio y agosto de 1974, que edita la facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile.

## ANALISIS

Constitución, que le otorga la jurisdicción sobre todos los tribunales; b) que esta regla no ha sido, ni podido ser, derogada por el Código de Justicia Militar; y c) que es químérica la pretensión de que el General en Jefe ejercería en tiempo de guerra una jurisdicción omnívora e ilimitada, dados los términos de los arts. 74 y 77 del mismo Código de Justicia Militar".<sup>12</sup>

En dicho estudio se analizan en detalle algunos precedentes en que la Corte Suprema, en ejercicio de sus facultades conservadoras, representó a los gobiernos de la época, abusos cometidos en el ejercicio de la jurisdicción militar.

-- *Reclamación de la Corte Suprema ante el Gobierno en 1866.* En aquella oportunidad, estando el país en guerra con España y encontrándose muchas provincias en estado de asamblea, el Comandante General de Armas de la Provincia de Arauco dictó un bando en el que prohibía "a los habitantes cristianos de esta provincia internarse bajo cualquier pretexto en territorio indígena" y declaraba que el que violare esa prohibición "será considerado como mantenedor de inteligencia con los indígenas enemigos, y sufrirá por ello la pena de muerte", agregándose en él que el que "cometiere, robos, incendios voluntarios y asesinatos, sufrirá también la pena de muerte".

Pues bien, 6 personas fueron sentenciadas con arreglo a las disposiciones de ese bando, mediante sentencia aprobada por el Comandante General de Armas. En esa oportunidad la Corte Suprema representó al gobierno la ilegitimidad del citado bando por cuanto "establecía nuevos delitos, nuevas penas y nuevas autoridades para hacerlas efectivas", lo que a su juicio era "un ataque a las garantías individuales y a la jurisdicción que ejercen los jueces ordinarios", razón por la que "no podía menos de pedir su inmediata derogación".<sup>13</sup>

-- *Reclamación de la Corte Suprema en 1872.* En esa ocasión, a través de un oficio dirigido al señor Ministro de Guerra, el 30 de abril de ese año, la Corte sostuvo que "las facultades que la ordenanza concede al General del Ejército en paraje de asamblea, han sido más de una vez indebidamente ejercidas en detrimento de las garantías de los ciudadanos y de la jurisdicción que compete a los jueces ordinarios; y es por tanto un deber de esta Corte llamar hacia esta materia la atención del Presidente de la República".<sup>14</sup>

-- *Contienda de competencia promovida a la Corte Suprema en 1882.* En aquella época la Corte Suprema, en el conocimiento de un recurso de nulidad entablado en contra de una sentencia dictada por el Consejo de Guerra de Oficiales Generales y aprobada por el General en Jefe del Ejército chileno de ocupación del Perú, Almirante don Patricio Lynch, ofició a éste recabando su informe para entrar a conocer de ese asunto. Frente a la situación descripta dicho General en Jefe planteó una cuestión de competencia ante el Consejo de Estado, que en definitiva no aceptó esa pretensión.<sup>15</sup>

<sup>12</sup> Daniel Schweitzer, "Jurisdicción de la Corte Suprema. Sus facultades Conservadoras", ya citado. Pag. 23.

<sup>13</sup> Ibidem, pag. 13 a 21.

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Ibidem.



(Archivo Ercilla)

*Disidente voto del Presidente de la Corte Suprema*

El problema ciertamente no tiene un mero carácter doctrinario, ya que desde septiembre de 1973 son innumerables los procesos que se han substancializado y fallado ante los Tribunales Militares de Tiempos de Guerra. En la sola provincia de Santiago, durante el periodo 1973-76, se han tramitado más de 730 procesos de este tipo que afectan a un total de 1.220 personas. El análisis de esos procesos muestra graves abusos en el procedimiento y fallo de esas causas. Se advierte, desde luego, una gran disparidad de criterio en la calificación de los delitos y en la imposición de las penas, según fuere el tiempo y lugar en que funcionó el respectivo Consejo de Guerra, siendo prácticamente idénticas las conductas ejecutadas y sus circunstancias. Igual disparidad se advierte en cuanto a la determinación de la época o fecha en que el país se encuentra en guerra y acerca de a quienes se considera "enemigos". Ello sin considerar las limitaciones encontradas por los abogados defensores en el ejercicio de su misión profesional a los que en ocasiones se les ha negado el derecho de cuestionar los supuestos fundamentales de la respectiva acusación, como son la competencia de los Tribunales Militares de Tiempo de Guerra para juzgar y conocer hechos ocurridos en tiempo de paz, o de efectuar cualquier tipo de consideraciones sobre acontecimientos de naturaleza política, indispensable para ponderar la punibilidad de determinadas conductas.

Esta situación ha sido expuesta, sin mayor éxito, al sr. Presidente de la Corte Suprema con el objeto de que él, en conformidad a la Ley Orgánica de Tribunales, se la representara al señor Presidente de la República.<sup>16</sup>

Sólo resta preguntarse cuánto sufrimiento humano innecesario se habría evitado de haber intervenido la Corte Suprema en la materia?

2. *Algunos correctivos oficiales.* La situación descrita llegó a adquirir características de tal gravedad que, la propia Auditoría General del Ejército, por orden del señor Ministro de Defensa Nacional, expedida en oficio N° 8.249, del 9 de agosto de 1974, ordenó al Comando en Jefe Divisionario "revisar los fallos definitivos si aparecen en ellos de manifiesto algún error u omisión o que no se avengan

<sup>16</sup> Presentación efectuada por el Comité de Cooperación para la Paz en Chile al señor Presidente de la Corte Suprema, con motivo de la inauguración del año judicial de 1975, presentación efectuada por la Vicaría de la Solidaridad al señor Presidente de la Corte Suprema, el 28 de febrero de 1976, con motivo de la inauguración de dicho año judicial.

con el merito de autos, de oficio complementarlos o enmendarlos, corrigiendo tales anomalías...” se lee en los propios considerandos de los fallos recaídos en esas revisiones de procesos. En la práctica ello ha significado rebajar en forma considerable las penas. No son escasas las ocasiones en que se han rebajado penas de 30 años de prisión a sólo 3 años de prisión, autorizándose al culpado a salir en libertad condicional. Del mismo modo, se han cambiado los delitos por los que se ha condenado a una persona. Así observamos cómo algunas veces, desde la figura de alta traición a la Patria (art. 248 N° 2 del C. de Justicia Militar) se ha descendido hasta la de propagar doctrinas que tiendan a destruir por la violencia el orden social y la forma republicana y democrática de gobierno (art. 4, letra f, de la ley N° 12.927 sobre seguridad interior del Estado). ¿Y vaya que hay diferencia entre una y otra figura delictiva y una y otra sanción penal!

Triste es pues, observar como en esta materia ha sido, precisamente, el señor Ministro de Defensa Nacional quien ha asumido la facultad conservadora que, según mi opinión, la Corte Suprema de Justicia debería haber ejercido.

Entre los correctivos de carácter gubernamental debe citarse el Decreto N° 504 de 1975, del Ministerio de Justicia, mediante el cual se ha creado una Comisión Especial de Indulto cuyo objetivo es asesorar al Presidente de la República en el ejercicio de la facultad de comutar por extranamiento las penas privativas o restrictivas de libertad, impuestas por sentencias dictadas por los Tribunales Militares. Si bien ella no resuelve el problema de equidad para quien pueda o pudiera legítimamente considerarse injustamente sancionado, ha representado un real alivio a muchos condenados y sus familiares, quienes por esta vía han visto recuperada su libertad, aunque lejos de su tierra. De acuerdo con las informaciones entregadas por el gobierno de Chile a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hasta la fecha 1.070 solicitudes han sido revisadas por esa Comisión Especial, encontrándose actualmente fuera del país 388 condenados.<sup>1</sup>

## Conclusión

• Los antecedentes procesales y demás documentos tenidos a la vista permiten concluir que han existido graves trasgresiones a los derechos elementales de la persona humana que nuestra Constitución y las leyes declaran y garantizan. Elio constituye, por así decirlo, un “hecho de la causa”. Ante dicha realidad, inútil resultaría desconocerla o pasarla por alto. La solución a este problema y su consecuente superación por nuestra comunidad social, pasa por el reconocimiento del mismo.

En ésta, como en otras situaciones humanas, no vale aquello de “borrón y cuenta nueva”. Nada puede ser peor para una sociedad que silenciar

<sup>1</sup> Segundo Informe de la Comisión Interamericana ... ya citado, pag. 43.

sentimientos elementales de justicia, que de algún modo exigen reparar el mal causado. La frustración colectiva que ello conllevaría, de algún modo, tarde o temprano, terminaría por manifestarse en distintas formas de violencia.

• Es evidente que al asumir las Fuerzas Armadas el Gobierno, lo hicieron en momentos de extraordinaria gravedad y conmoción. Las circunstancias exigían una cierta dureza en el actuar con el objeto de imponer orden y disciplina en el país. Las virtudes propias de la vida militar —el ejercicio de lo que se llama “el mando”, la jerarquía, obediencia y disciplina— son elementos todos que en un determinado momento, por la propia naturaleza de las cosas, y en el afán de imponer determinados ideales, *llevan o pueden llevar a algunas personas*, a extremar las acciones estimadas de bien colectivo, con olvido de la dignidad y real dimensión que tiene cada individuo en concreto y la persona humana como tal.

• En tales circunstancias es cuando la comunidad toda, pero también sus gobernantes, y tal vez ellos más que ningún otro grupo social, necesitan de la existencia de un Poder, autónomo e independiente —la instancia judicial— de igual jerarquía a aquél que ejercen los gobernantes, capaz de mantener la acción de éstos dentro de los límites que demanda el respeto de la libertad, integridad, seguridad y personalidad de cada individuo que forme parte de esa sociedad.

• Es este Poder, es decir el ejercicio de las llamadas facultades conservadoras, lo que en mayor medida se echa de menos en la situación chilena.

Reconocemos que nuestro sistema jurídico, puede adolecer de muchas imperfecciones sobre la materia. Y en ese sentido lo natural y obvio será, con la actual experiencia, reforzarlo o reformarlo.

Sin embargo, no debemos olvidar que, en parte importante, toda norma jurídica representa lo que se llama “un marco abierto a varias posibilidades” y que el resultado de toda actividad interpretativa lleva en el fondo a determinar “las diversas maneras posibles de llenarlo”, de donde se deduce “que la interpretación de una norma no conduce, pues, necesariamente a una solución única que sería la exclusivamente justa”. Dicho en otras palabras, y refiriéndose a la materia que nos interesa, la interpretación de las normas constitucionales y legales que declaran y garantizan los derechos individuales, implican no sólo un acto de conocimiento de esas normas sino también de voluntad.<sup>2</sup>

En este entendido, podemos afirmar que nada sacaremos en definitiva con pretender perfeccionar nuestro sistema institucional, sea mediante reformas a la constitución, sea mediante modificaciones legales y reglamentarias, si la voluntad de los magistrados superalimenta nociones como las de “seguridad o razones de Estado”, en desmedro de las que resguardan la dignidad de la persona humana.

15 de junio de 1976.

<sup>2</sup> Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho*, Eudeba, 1965, págs. 166 y 169.

DISCURSO PROCLAMADO POR EL CAMARADA ROLANDO CALDERON  
CON MOTIVO DEL ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE  
SALVADOR ALLENDE.

JUNIO 1976.

Compañeros representantes del P.S.U.A. (Partido Socialista Unificado  
Compañeros dirigentes de Chile Antifascista <sup>Aleman</sup>)  
Compañeros dirigentes de la Unidad Popular  
Estimadas compañeras y compañeros

Me ha correspondido el honor de hacer uso de la palabra, a nombre de los partidos de la Unidad Popular, en este acto recordatorio del natalicio de nuestro querido "compañero Presidente", Camarada Salvador Allende.

Es difícil, en pocos minutos, hacer la biografía política de un gran luchador social como ha sido el compañero Allende.

En efecto, hablar de él es hablar de 40 años de desarrollo de la lucha social de nuestro pueblo, del desarrollo de su conciencia, de la forja de sus herramientas políticas, de sus pequeños y grandes combates, de sus victorias y también de sus derrotas.

Cuando apenas bordeaba los veinte años, Allende se incorpora a las luchas estudiantiles, que jugaron un significativo papel en el derrocamiento de la dictadura de Ibáñez, luchas que le significaron ser encarcelado y expulsado de la Universidad.

En el año 33, concurre a la fundación del Partido Socialista de Chile, una de las más poderosas herramientas que el pueblo chileno ha forjado en el camino hacia su liberación definitiva.

Poco después participa en la lucha sin cuartel de nuestro pueblo contra el fascismo, a través de las milicias socialistas, de las cuales fue uno de sus fundadores.

Paralelamente, en el año 36, contribuye a la constitución del Frente Popular, que llegó dos años más tarde al gobierno con Pedro Aguirre Cerda, gobierno progresista del cual Allende fue uno de sus ministros.

En el año 51, al crearse el Frente del Pueblo, que llevó como su candidato presidencial a Salvador Allende, se inicia la superación de las experiencias frustrantes de la década del 40 en la que políticas de colaboración de clases llevaron a la desunión del movimiento popular.

Esta política unitaria alcanza nuevos niveles el año 53 con la constitución de la Central Única de Trabajadores y logra una expresión más acabada con la unidad política de la clase obrera expresada a través del Frente de Acción Popular.

Nuevamente Allende se perfila como el mejor intérprete de ese movimiento unitario que fluía de lo más hondo de nuestro pueblo y es designado su abanderado electoral para las elecciones del año 58.

Las ideas unitarias sembradas en la década del 50 no serán segadas

por las derrotas electorales del 50 y del 64 ni el reformismo del gobierno de Frei.

Por el contrario, Allende convirtiéndose en uno de los más tenaces opositores al desarrollismo burgés, desde la presidencia del Senado contribuye a la toma de conciencia de nuestro pueblo, que a través de sus propias luchas se había venido desencantando de la publicitada "revolución en libertad".

Estos más altos niveles de conciencia adquiridos por el pueblo le plantean la necesidad de conseguir nuevas formas orgánicas que permiten la incorporación de más vastos sectores sociales y políticos que confluyan en la lucha anti imperialista, anti oligárquica y anti monopólica.

Allende, junto al pueblo, comprendió esta necesidad mucho antes que otros dirigentes y se transformó en uno de los forjadores de la Unidad Popular. Esta nueva herramienta, la Unidad Popular, fue capaz de darle a la clase obrera y al pueblo, la conquista más alta lograda en toda su historia, el gobierno democrático y revolucionario del compañero Allende.

Pero las preocupaciones políticas y la voluntad unitaria del camarada Allende no se quedaron enmarcadas en el ámbito nacional, también tuvieron proyección internacional. Fue el primer dirigente latinoamericano en solidarizarse con la Revolución Cubana. Fuec la unidad continental de las fuerzas anti imperialistas, a través de la OLAS.

Defendió siempre el campo socialista de los ataques de la reacción. Impulsó la solidaridad con la lucha heroica del pueblo vietnamita.

Hay muchos otros hitos importantes de la historia nacional, e incluso de la historia contemporánea de otros pueblos, que llevan el sello o el aporte de Salvador Allende.

Sin embargo camaradas, no podemos mistificar su historia, convirtiéndola todo su biografía en una cadena de éxitos ininterrumpidos. Errores los hubieron, como es natural que sucede en la vida de todo hombre y de todo pueblo. Pero no queremos detenernos en la crítica a los errores. Atengámonos más bien a las enseñanzas que fluyen de su vida, a su legado histórico permanente.

La mejor manera de rendir homenaje al camarada Allende, sería el que fuéramos capaces de recoger algo de ese legado histórico que nos ha dejado el compañero presidente, que tenga validez para nuestras luchas actuales y que fuéramos capaces de aplicar en la vida ese legado.

Por eso en este homenaje queremos resaltar algunas cosas de esas enseñanzas que nos ha dejado el camarada Allende, las que tienen extraordinaria importancia, vigencia en las horas actuales y que, pensamos, sería bueno que se hicieran carne en todos nosotros y que guiaran nuestra práctica política.

Uno de sus legados fundamentales es el espíritu unitario que siempre caracterizó al compañero Allende. Toda su trayectoria está signada por este espíritu. Desde su participación en la primera experiencia unitaria del año 36, hasta la constitución de la Unidad Popular.

En el Frente del Pueblo del 51, en la lucha por la unidad del Partido Socialista, en la constitución del Frente de Acción Popular, si hubo una cosa, que caracterizó a Salvador Allende fue su profundo espíritu unitario. Luchó por la unidad de la clase obrera, por la unidad

socialista-comunista, luchó por la unidad del pueblo, buscó la confluencia de todos los sectores sociales que estaban contra la dominación del imperialismo, la oligarquía y la burguesía monopólica.

Esta unidad fue lograda a través de muchas luchas. No fue fácil. Incluso lo logrado no fue del todo satisfactorio. Todos recordamos como el propio compañero Allende, durante el Gobierno Popular, criticó, y no pocas veces, el sectarismo a que caímos los militantes de distintos partidos de la Unidad Popular. La unidad que logramos nos permitió el triunfo: esa conquista trascendente de nuestro pueblo que fue la constitución de nuestro Gobierno. La deficiencia de esa unidad, sus fallas, las manifestaciones de sectarismo, el no ponernos de acuerdo en algunos problemas fundamentales, el no concordar en problemas menores, toda esa falta de unidad fue uno de los factores que contribuyó a que perdiéramos esa conquista trascendental.

Compañeros, si no queremos que este acto de aniversario del nacimiento del camarada Allende sea en alguna medida un acto más, si no queremos que sea el sentarnos a escuchar o decir un discurso, tenemos la obligación de decir las cosas con franqueza.

Es claro que el espíritu del camarada Allende ayudó a lograr la conquista más trascendental de nuestra clase obrera y de nuestro pueblo, el Gobierno Popular. Pero ese mismo espíritu unitario no bastó para mantener esa conquista, surgieron diferencias que perjudicaron, diferencias que conyudaron a nuestra derrota.

Por qué, entonces, pese a ese espíritu unitario del compañero Allende, prosperaron estas diferencias?. La verdad es que pudieron prosperar porque habían concepciones distintas respecto a la estrategia y a la táctica a seguir, y no fuimos capaces de resolver esa分歧, de lograr una unidad real y plena. Habían cosas que dábamos por sobreentendidas, pero no lo estaban del todo. Cuestiones que a algunos nos parecían obvias, no lo eran para otros. Sumamos a esto la existencia de muchos compañeros que no participaban en absoluto del mismo espíritu unitario del camarada Allende. Todo ello nos llevó a esas situaciones de falta de unidad que -no vamos a decir que fue factor fundamental o único-, pero factor que jugó un papel importante en nuestra derrota.

Es por esto compañeros que decimos que la unidad, profunda, real, completa, que necesita nuestro pueblo no se logra saltándose los aspectos en que se discrepa. Es necesario que enfrentemos esos aspectos y que los enfrentemos con ese espíritu unitario que nos legara el presidente Allende para de verdad superarlos. No lograremos la unidad necesaria si la pretendemos encontrar escondiendo nuestras posiciones para que no surjan discrepancias.

Tampoco lograremos esa unidad si partimos a discutir esas posiciones sintiéndonos dueños de la verdad absoluta, resueltos a no aceptar nada que no sea la subordinación a nuestra posición, a nuestra interpretación del pasado, a nuestra verdad particular.

Levantando cada cual sus posiciones, sin sectarismos, llancos a discutirlas científicamente y con la voluntad unitaria que caracterizó al compañero Allende, construiremos la unidad que nuestro pueblo reclama desde el interior y en todas partes. Aquí no se pueden tolerar, perdonar la expresión, "popes", ni de un partido ni de otro, que por discusiones escolásticas, arriesguen la unidad que nuestro pueblo necesita. Aquí afuera se puede discutir y filosofar sin problemas. En nuestra patria nuestro pueblo exige la unidad para derrocar al fascismo.

Y tenemos la obligación frente a nuestro pueblo de construir esa unidad mucho más profunda de lo que fuera en el pasado, entre otras cosas porque la unidad lograda en el pasado no bastó, entre otras cosas, porque la lucha que tenemos por delante es hasta más dura que la del pasado. Y esa unidad seremos capaces de lograrla.

Por todo esto en este acto de homenaje al natalicio del camarada Allende, llamamos a recordar su espíritu unitario, a que se haga carne en nosotros ese espíritu y no sólo como homenaje al compañero Allende, sino fundamentalmente, porque nuestro pueblo requiere hoy más que nunca de ello. Ese espíritu unitario no basta para construir la unidad que se necesita. Pero pretender construirla sin él es imposible. Y tal como ayer el pueblo supo entregarle toda su confianza al camarada Allende, que llegó a ser el símbolo de su unidad, en el día de mañana si es necesario, sabrá asistir y barrer de sus filas a quienes renuncien a esa unidad que nos regaló el Presidente Martir.

Otra enseñanza que nos dejó el camarada Allende con su quehacer político es la de la necesaria tenacidad tenacidad que deben tener los revolucionarios. Todos somos de las campañas electorales y las derrotas del 52, 58 y 64. Todos recordamos como el compañero Allende sobreponiéndose a esas derrotas reemprendía la lucha nuevamente, demasiado comprometido con el pueblo como para abandonarlo en esos momentos duros.

Esa tenacidad de Allende, ese constante recorrer infatigablemente nuestro Chile, entregando su mensaje, el mensaje unitario de los partidos populares, iba dejando la semilla necesaria, ayudaba a elevar la conciencia de nuestro pueblo.

Esa tenacidad, esa renuncia a caer en el desaliento fácil que era una gran cualidad suya, detemos recogerla y hacerla nuestra, hacerla de cada uno de nosotros. Esa tenacidad la necesitamos hoy más que nunca, por la dureza de la lucha en nuestra Patria. La lucha es dura, extremadamente dura. No pasa un mes sin que recibamos noticias de las caídas de algunos compañeros. A veces los golpes son muy fuertes, otras veces no tanto, pero siempre son golpes. Y debemos sobreponernos a ellos, seguir adelante, entendiendo como Allende, que la victoria del pueblo no es flor que germinó en un día, pero siempre creyendo en esa victoria.

Si todavía hay compañeros que pecan de ilusos, que esperan un triunfo fácil y a corto plazo, responsablemente los llamamos a desengañarse. La lucha es dura, puede ser más dura aún y será larga. Y para esa lucha dura y larga es necesario levantar la tenacidad, la perseverancia del presidente Allende como una de las cualidades importantes, una de las cualidades más necesarias que deberemos desarrollar todos quienes aspiramos a servir de algo en la lucha de nuestra clase obrera y nuestro pueblo contra la dictadura fascista hasta su derrocamiento.

Pero, en que podría basarse la tenacidad del camarada Allende? Pensamos que se basaba fundamentalmente en una confianza ilimitada en las masas. Que mejor muestra de esa confianza ilimitada en las bases del movimiento popular, de su Partido Socialista, en el pueblo, que la que dió a través de su lucha por la constitución de la Unidad Popular y por ser designado su abanderado. recordemos que en aquellos tiempos habíamos no pocos dirigentes que levantábamos la bandera de la constitución del llamado "Frente Revolucionario". Cuando Allende planteó a través de un artículo en Bohemia, la necesidad de crear un frente amplio, democrático, revolucionario, anti imperialista y anti oligárquico, frente que él llamaba Frente de la Patria.

Recuerdo, y perdonen el recuerdo partidario, hubo un escándalo en nuestro Partido (y para ser fracos, no sólo en nuestro Partido), Muchos nos opusimos de primeras a esa concepción. Pero Allende seguía, sin desanimarse por la incomprendión de la mayoría de los dirigentes, de la mayoría de sus cuadros jóvenes, de sus dirigentes intermedios, seguía discutiendo con cada uno, convenciendo, recorriendo el país, los regionales de su Partido, explicando sus concepciones ante las bases y así fue ganando al Partido para la política que él planteaba. Y con la flexibilidad que lo caracterizaba aceptó perder esa pelea en el nombre y no se habló más del Frente de la Patria, pero ganó la pelea en la concepción de una política revolucionaria amplia, que permitió al Partido Socialista, jugar un importante rol en la constitución de la Unidad Popular y en la elaboración de su programa.

Mas la tenacidad de Allende no sólo se demostró en su lucha por la constitución del Frente, sino también en su lucha por la designación del abanderado de ese Frente. En honor a la verdad histórica hay que decir que su designación como abanderado del Partido fue producto de la presión de las bases partidarias.

Después, en la Unidad Popular, la mayoría de los partidos pensaban que no era Allende el abanderado más conveniente. En honor a la verdad histórica hay que decir también que todos esos impases, que todos esos problemas de esos días de la mesa redonda, fueron superados por la inmensa presión unitaria del pueblo y que si Allende fue el abanderado de la Unidad Popular fue porque los partidos supieron captar que las bases populares ya habían ungido a Allende como su abanderado.

Se preguntarán por qué recordamos todos estos detalles, detalles que en sí no tienen mayor trascendencia. Los recordamos para enfatizar dos cuestiones que a nuestro juicio tienen importancia.

La primera es que nunca nos bastará con plantear políticas justas si no tenemos esa tenacidad, esa perseverancia de Allende, que nos mueve a saltar obstáculos aparentemente insalvables y que nos permite que el pueblo, que las bases, hagan suyas esas políticas correctas. Y esta condición es ahora más importante que nunca por las características de nuestra lucha.

Y en segundo lugar queríamos destacar estos hechos, por si hubiera algunos dirigentes de partidos, que creyeron que por esa calidad de dirigentes, pueden obstaculizar indefinidamente -por esquematismos ideologizantes, por obsesión o por lo que sea- el levantamiento de las banderas unitarias que el pueblo de Chile exige y reclama.

La propia experiencia práctica del camarada Allende enseña que cuando se plantean políticas justas y cuando se las impulsa con perseverancia, la cual se basa en la confianza en las masas, no hay dirigentes ni direcciones que impidan que el pueblo haga suyas esas políticas justas. Y esos dirigentes o esas direcciones, o reconocen sus errores, sumándose a esas políticas justas o son aventados por la historia. Y recordamos esto ahora no por usualidad. Lo recordamos porque a casi tres años del derrocamiento de nuestro Gobierno, todavía no logramos los niveles de unidad que nuestro pueblo necesita. Y si no somos capaces de superar luego esta situación, estamos seguros que habrán miles de cuadros del movimiento popular que forjarán esa unidad, trabajando con esa perseverancia fundada en la confianza en las masas que caracterizaba al compañero Allende. Tenacidad y confianza en las masas para seguir en esta lucha que será dura y larga, pero que terminará inevitablemente, con la victoria del pueblo.

Allende nos deja también otro legado: su INTERNACIONALISMO.

En efecto, Allende no solo fue un consecuente luchador social al servicio de Chile y de su pueblo. Todas las justas luchas de los pueblos de todos los continentes, encontraron siempre en Allende la disposición a prestar permanentemente su apoyo político e incluso material, no se detuvo jamás a pensar en ningún interés inmediatista o subalterno, y sin detenerse tampoco, en ningún momento, ante la furia y el ataque enconado que su actitud despertaba en todos los círculos reaccionarios.

Ilustrando mis palabras con algunos hechos que todavía nos son contemporáneos, debemos mencionar el apoyo entusiasta y decidido que Allende prestó desde el primer momento a la Revolución Cubana. Yo se terminaba todavía la sorpresa y la duda que la Revolución Cubana despertó en todo el continente americano, cuando Allende ya golpeaba la conciencia de Chile y de América con su palabra solidaria.

Y cuando más tarde, muchos y valiosos destacamentos revolucionarios se alzaron en armas en contra del imperialismo y de las burguesías nacionales, en muchos países latinoamericanos, Allende alzó su voz en la Conferencia Tricontinental de los Pueblos, reunida en La Habana, para proponer la creación de la OLAS. Esta Organización Latinoamericana de Solidaridad, se creaba como organismo que coordinara el apoyo de los pueblos hacia las luchas que incendiaban nuestro continente.

En los momentos en que la prepotencia imperialista golpeaba con más furia al hercico pueblo de Vietnam, Allende llevó a Hanoi la palabra solidaria de nuestro pueblo, y tuvo allí el honor de ser el último visitante extranjero que recibiera Ho Chi Min antes de su muerte.

Siendo ya Presidente de la República, y responsable directo de las relaciones internacionales del país, no vaciló un instante en poner a Chile al lado de los pueblos del Tercer Mundo. Hizo claridad, en todos los foros y organismos internacionales, sobre el peligro que significaba para los pueblos subdes: «collados la presencia económica del imperialismo en sus fronteras».

Uno de los primeros actos de su Gobierno, a horas de haber asumido el cargo de Presidente, fue restaurar las relaciones diplomáticas, económicas y culturales con Cuba. A los pocos meses de Gobierno Popular, estableció similares relaciones con Corea, Vietnam y con la RDA. De este modo contribuyó a hacer justicia a esos pueblos heroicos, que decididos a construir su porvenir, debieron soportar largos años de aislamiento internacional impuesto por la diplomacia yanqui.

Allende comprendió siempre que en la era del imperialismo, y más aún, cuando éste comienza su ocaso histórico, y defiende por ello con desesperada resistencia su presencia en cada rincón de la tierra aún dominado por éste, ningún pueblo puede permanecer como indiferente espectador ante la lucha de otro. Comprendió que ya sea como simple militante de la izquierda chilena, o como Presidente del primer Gobierno Popular y revolucionario de nuestra historia, su deber ineludible era estar junto a la lucha de todos los pueblos que se alzaban contra el imperialismo.

Allende, siendo un interprete profundo de nuestro pueblo, siendo durante muchos años el vocero de sus esperanzas y el abanderado de sus batallas, fue un defensor implacable de la independencia económica y política de Chile.

Fue un patriota con mayúscula que quedará inserto en nuestra historia al lado de O'Higgins, de Carrera y de Manuel Rodríguez. Fue también, al igual que los próceres de nuestra primera independencia, un internacionalista consecuente. Toda su palabra y su acción estuvo siempre al servicio de la causa más justa de nuestra era, al servicio de la lucha contra el imperialismo. Así sumó su pequeño o su gran aporte al gran caudal de las fuerzas revolucionarias del mundo contemporáneo.

Es por ello también que Allende, a la cabeza del Gobierno Popular, tuvo la fuerza moral y política como para recabar y recibir la ayuda desinteresada de los países socialistas que nos facilitaron maquinarias capitales y tecnologías, con las cuales comenzábamos a transformar nuestra economía. Es por ello que recibimos agradecidos el gesto incrible del pueblo cubano, de sacrificar su cuota interna de azúcar en aras de prestarnos también su apoyo en todos los terrenos. No tanto por los problemas que nos ayudó a solucionar, sino también y fundamentalmente como justa expresión de la convicción de que no solo es indispensable la unidad interna del pueblo para vencer sus enemigos, sino también, es necesaria la unidad internacional de todas las fuerzas que se oponen al imperialismo y que marchan en el sentido de la historia.

En la hora actual, la gran solidaridad internacional con la lucha de nuestro pueblo, nos hace comprender mejor aún cuán grande es el rol del internacionalismo proletario. Las banderas internacionalistas que levantara el Presidente Allende, deben ser otro legado irrenunciable del movimiento popular chileno.

Finalmente, queremos referirnos al más importante legado que nos dejara el compañero Presidente, el legado de su consecuencia revolucionaria. Cuando hablamos de la consecuencia revolucionaria del Presidente Allende, es inevitable que se nos venga a la memoria su muerte heroica. Pero el combate del 11 de septiembre no fue la única página de su vida en que Allende fue consecuente con su compromiso con el pueblo y con la palabra que había empeñado. Fue indudablemente la página más sublime, la página más brillante, y de un brillo que muchas veces hace perder de vista la consecuencia de toda su vida.

A lo largo de su dilatada trayectoria política al servicio de Chile y de su pueblo, Allende supo siempre mantener en alto determinados postulados de validez permanente, aún cuando dichos postulados no dieron resultados políticos inmediatos. Supo así ser consecuente con su concepción de unidad de la izquierda, y batallar por ello aún en las condiciones de mayor oposición o incomprendimiento a sus ideas. Supo ser consecuente con su militante posición internacionalista y anti imperialista.

Supo ser consecuente con su concepción de que los cambios que Chile requería, no podían ser cambios superficiales o de forma, sino que tenían que ser cambios de fondo, que cambiaron radicalmente nuestra estructura económica, social y política. Supo ser consecuente en la aplicación del programa ofrecido al pueblo. Y supo ser consecuente con su palabra de que ofrendaría su vida si era necesario en defensa del mandato que le entregara el pueblo.

Por eso, cuando recordamos la figura del Presidente Allende y su consecuencia revolucionaria, nos llena de indignación la existencia de ciertos "críticos" que aquí, en el exterior, pretenden descargar toda la responsabilidad de la derrota de nuestro proceso revolucionario sobre los hombros del camarada Allende.

Críticos que ni lucharon el 11 ni se sumaron después a las tareas de la resistencia antifascista. Críticos que abandonaron rápidamente el país después del golpe y que también se sienten con la autoridad moral para juzgar la figura de nuestro Presidente Mártir.

Sin embargo, no basta la descalificación moral de esos críticos. Es necesario aclarar lo injusto de esa crítica. Hemos dicho que no queremos caer en la mistificación histórica, no queremos caer en la idealización de los hombres. Hemos dicho que el Presidente Allende, como todos los hombres, no estuvo libre de errores en su acción. Esos errores indudablemente influyeron en el desenlace trágico del proceso.

Pero pretender que los errores de un hombre, por importante papel que juegue, determinen la suerte de un proceso revolucionario, es una concepción burguesa de la historia, es la concepción de que la historia y que las revoluciones no la hacen los pueblos, sino individuos, las personalidades.

Los errores de Allende influyeron, claro está. Pero influyeron infinitamente más nuestros errores, los errores de los partidos que conformaban la Unidad Popular y de los que sin estar en la Unidad Popular, creían desarrollar una política que ayudaba a la revolución, los errores de las direcciones políticas del movimiento popular chileno.

A nuestro juicio, nuestro error central fue el no habernos preparado para usar todas las formas de lucha, fue el no haber captado lo que el enemigo declaró abiertamente, el cambio de estrategia que proclamaron a todos los vientos después de la derrota que sufrieron en las elecciones de marzo del 73, y que nos obligaba a enfrentarlos también con otras concepciones estratégicas. En otro terreno, nuestro error fue el no haber sido capaces de crear una correlación de fuerzas sociales, políticas y militares que nos permitieran, por presencia o por los hechos, aplastar sus intenciones de desatar la guerra civil.

Hubieron otros errores que ayudaron a este desenlace. Es indudable que los errores en la conducción económica no ayudaban a ganarse esa correlación de fuerzas sociales favorables. Es indudable que los planteamientos ultra izquierdistas atentaron contra el logro de esa correlación de fuerzas sociales políticas y militares favorables.

Pero a pesar de ellos nuestra influencia creció, a pesar de ello contábamos con una clase obrera férreamente unida en torno a su Gobierno y fuimos incapaces de usar esa inmensa fuerza en la defensa del Gobierno, en el aplastamiento de la contrarrevolución. Esto no era un problema que se resolvía el 11 mismo. Este era un problema que teníamos que haber resuelto desde antes. Si desde antes todos veíamos venir el golpe deberíamos, desde antes, habernos preparado para enfrentar ese golpe.

Pero la verdad, compañeros, es que en este terreno caímos en la fraseología revolucionaria. Y no me refiero tan solo a los sectores ultra izquierdistas. Los partidos obreros dijimos, recuerdo, que si trataban de dar un golpe, Chile se convertiría en otro Vietnam. Grandiosas palabras. Pero no fuimos capaces de convertir esas grandiosas palabras en grandiosas acciones.

No bastaban los discursos. Era necesario todo el trabajo sistemático, ideológico y orgánico, para preparar a los partidos y al pueblo para transformar esas palabras en acciones, para saber utilizar todas las formas de lucha, para enfrentar en cualquier terreno, inclusive el

de las armas, a nuestro enemigo. Y fuimos incapaces de hacer este trabajo. Fuimos incapaces de defender lo que habíamos conquistado.

En este error influyen planteamientos políticos del camarada Allende, pero la responsabilidad fundamental, política y orgánica, le corresponde a los partidos. Y los partidos debemos enmendar estos errores para nuestro accionar presente y futuro.

El Presidente Allende pensaba que la violencia era evitable, pero a la vez advertía que si ésta se desataba, él sería el primero en ocupar su lugar de combate. Así lo dijo y así lo hizo, y nos legó con ello un estilo de acción política: la consecuencia entre las palabras y los hechos, la consecuencia en su lealtad a nuestro pueblo. Nuestros errores le han costado mucho a nuestro pueblo y a nuestra patria. Han costado muchos sufrimientos, muchos sacrificios. Todavía hoy, dirigentes tan consecuentes como Allende, sufren el rigor de las cárceles fascistas. Exequiel Ponce, desaparecido hace un año, Luis Corvalán, que pronto cumple tres años de prisión, Carlos Lorca, Víctor Díaz y tantos otros. Por ellos, por los sufrimientos que ha padecido nuestro pueblo, por la sangre de los innumerables mártires de la lucha antifascista, tenemos el deber de enmendar esos errores.

Pensamos que si recogemos y hacemos nuestro el legado que nos dejara el Presidente Allende, su profundo espíritu unitario, su internacionalismo, su tenacidad basada en la confianza en el pueblo y su consecuencia revolucionaria, estaremos sentando bases que nos permitirán la corrección de esos errores.

No podemos sentirnos satisfechos por lo que hemos realizado en estos casi tres años. En esta hora que recordamos el 68 aniversario del compañero Allende, cada dirigente, cada militante del movimiento popular, debe reflexionar en su responsabilidad personal, en la superación de esta situación.

Frente a su recuerdo debemos comprometernos a desplegar los mayores esfuerzos para lograr que la Unidad Popular se transforme en el centro realmente unitario que sirva de eje a la constitución del Frente Antifascista que derrocará la dictadura.

Frente a su recuerdo debemos comprometernos a incrementar nuestro apoyo al interior y a asumir allí nuestras responsabilidades cuando nuestros partidos lo determinen.

Frente a su recuerdo debemos comprometernos a impulsar la unidad y a impulsar la lucha. Si asumimos estos compromisos con la consecuencia revolucionaria del camarada Allende, habremos transformado este acto recordatorio en algo que servirá de veras a nuestro pueblo.

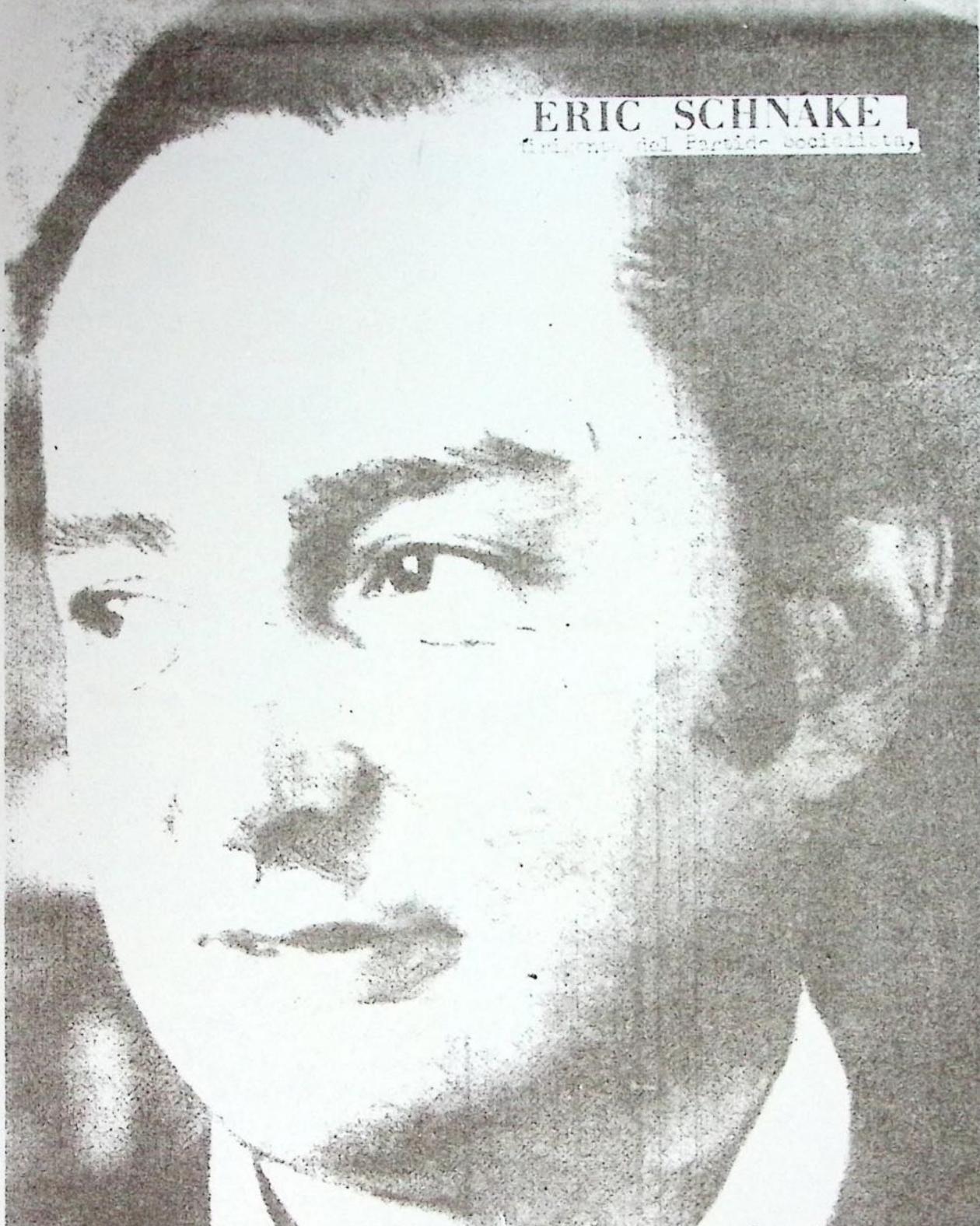
Honor y Gloria a los que derramaron su sangre en la lucha de nuestro pueblo!

Honor y Gloria a quienes se mantienen indecleggables en las cárceles del fascismo!

Honor y Gloria a quienes en Chile mantienen en alto las banderas del pueblo! las banderas que no rindió el camarada Salvador Allende!

Honor y Gloria a nuestro inolvidable compañero Presidente!

Venceremos!



ERIC SCHNAKE  
Miembro del Partido socialista,

En mal estado Erich Schenck Miembro del Comité Central y de la Comisión Política, y encargado del Frente de Comunicaciones de nuestro Partido ex senador Erich Schenck, prisionero de la dictadura chilena desde el golpe militar, se encuentra manifiestamente enfermo, carece de atención médica adecuada y exhibe numerosas heridas y hematomas en diversos lugares del cuerpo.

La denuncia fue formulada en París por el profesor de la Universidad Libre de Bruselas, Pierre Martens, quien luego de visitar Chile y entrevistar a Schenck y otros prisioneros políticos, entregó un informe a la Asociación belga de Juristas Demócratas.

Martens reveló además que - según se informó en Santiago - Erich Schenck sería llevado nuevamente ante los tribunales chilenos, que le condenaron a 30 años, pero ésta vez sería procesado por el supuesto delito de "subversión". No aclara las causas de esta nueva acusación. (Bruselas, pl, junio 22).